

MEJORES PRÁCTICAS LEGISLATIVAS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CUSTODIA DE ANIMALES SILVESTRES TRAFICADOS VIVOS*

INTERNATIONAL LEGAL BEST PRACTICES ON CUSTODIAL MANAGEMENT OF TRAFFICKED LIVE WILD ANIMALS

María Pascual Carnicero, MSc.
Socia, Legal Atlas, LLC

James R. Wingard, JD
Socia, Legal Atlas, LLC

Lois Lelanchon, LLM.
Director del Programa de Rescate de Vida Salvaje
International Fund for Animal Welfare (IFAW)

Recepción: marzo 2024
Aceptación: abril 2024

RESUMEN

La elaboración de mejores prácticas legislativas, cualquiera que sea el ámbito temático, es en todos los casos un proceso extenso que se mide generalmente en años o décadas y en el que contribuyen múltiples y variadas fuentes. En el ámbito de la confiscación de animales silvestres víctimas del tráfico, esta publicación pretende realizar un aporte inicial y sentar las bases a ese proceso de construcción de mejores prácticas legislativas, dado que se trata de un área todavía con un desarrollo legal incipiente a nivel global, y prácticamente nulo en no pocas jurisdicciones. La propuesta se lanza a la comunidad de practica después de un año de trabajo realizado a partir de un extenso análisis bibliográfico sobre el tema y de una revisión legislativa en países pioneros en la materia, incluyendo Australia, Canadá, China, Estados Unidos, Filipinas, Francia, India, Noruega y la Unión Europea. El trabajo propone un total de 26 mejores prácticas para la regulación de confiscaciones, las cuales se espera ir expandiendo en el futuro. Las mejores prácticas se organizan temáticamente para cubrir aspectos de gobernanza, el cuidado animal, transporte, disposición, investigación y enjuiciamiento criminal.

* El presente trabajo es la traducción al español del documento titulado “International Legal Best Practices for the Custodial Management of Trafficked Live Wild Animals” (10.13140/RG.2.2.34090.80327). La publicación forma parte del proyecto Confiscated Animals – Rescue & Enforcement (CARE), una iniciativa que ha sido posible gracias al apoyo de la Oficina Internacional de Asistencia Antinarcóticos y Cumplimiento de la Ley (INL) del Departamento de Estado de los Estados Unidos. Este proyecto lo ha desarrollado el International Fund for Animal Welfare y se lleva a cabo en colaboración con Jakarta Animal Aid Network, el Jane Goodall Institute y Legal Atlas. Los autores de la publicación, María Pascual y James Wingard, representantes legales de Legal Atlas, LLC, (legal-atlas.com) otorgan autorización para su publicación y distribución a la revista DALPS.

PALABRAS CLAVE

Mejores prácticas legislativas; confiscación de animales silvestres; tráfico internacional de especies protegidas.

ABSTRACT

Crafting legal best practices, no matter the subject area, is in all cases a lengthy process generally taking years or decades and requiring a wide variety of contributions. In the field of confiscations of wild animals from trafficking, this publication aims to make an initial contribution and lay the foundation for building best legal practices, given that it is an area of incipient legal development at a global level, and practically non-existent in many jurisdictions. The proposal is being launched to the community of practice after a year of work based on an extensive literature analysis and the legislative review of pioneering countries in the field, including Australia, Canada, China, the European Union, France, India, Norway, the Philippines, and the United States. The paper proposes a total of 26 legal best practices for the regulation of confiscations, which are expected to be expanded in the future. Best practices are organized thematically to cover aspects of governance, animal care, transportation, disposition, investigation, and criminal prosecution.

KEYWORDS

Legal best practices; confiscation of wild animals; international trafficking in protected species.

MEJORES PRÁCTICAS LEGISLATIVAS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CUSTODIA DE ANIMALES SILVESTRES TRAFICADOS VIVOS

INTERNATIONAL LEGAL BEST PRACTICES ON CUSTODIAL MANAGEMENT OF TRAFFICKED LIVE WILD ANIMALS

María Pascual Carnicero, MSc.

James R. Wingard, JD

Loïs Lelanchon, LL.M.

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN.—2. NECESIDAD DE MAYOR REGULACIÓN.—3. BIBLIOGRAFÍA

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Necesidad de mayor regulación

Aunque los primeros intentos de contabilizar a nivel global las incautaciones de vida silvestre han expuesto tendencias generales y particularidades del comercio ilegal de vida silvestre, quedan todavía muchas incógnitas que despejar en relación con el destino final de los animales confiscados y con el resultado de los procesos penales relacionados.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha proporcionado el resumen más reciente sobre la situación del tráfico mundial de especies protegidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en su Informe Mundial sobre los Delitos contra la Vida Silvestre.¹ El informe se basa en la información contenida en la base de datos de la UNODC sobre las incautaciones mundiales de vida silvestre (World WISE)². En ella se cuentan 180,000 incautaciones que involucran a casi 6,000 especies, según da-

¹ UNODC, Informe Mundial sobre los Delitos contra la Vida Silvestre 2020: Tráfico de Especies Protegidas

² World Wise agrega los datos de incautaciones de la Organización Mundial de Aduanas, de la CITES, del Sistema de gestión de la información sobre la aplicación de la ley (LEMIS) del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos (USFWS, por sus siglas en inglés), del EU-TWIX, de algunas ONG y de otros agentes. Es el mejor recurso estadístico disponible a nivel mundial hoy en día, aunque se considera que su contenido es limitado, falto de consistencia y acusa deficiencias de datos.

tos reportados por 149 países durante el período 1999-2018. Es la única base de datos mundial que está disponible en la actualidad. A pesar de esta información, World WISE no detalla el número exacto de especímenes incautados y, como admite, solo alcanza a capturar un pequeño porcentaje del total estimado de comercio ilegal. No obstante, estas limitaciones, sí nos permite comprender aspectos críticos del comercio ilegal de vida silvestre, incluidos los taxones y especies de animales más traficados, los principales medios y rutas de transporte, los métodos de encubrimiento más comunes, las funciones desempeñadas por los países en la cadena de suministro, así como estadísticas sobre la identidad y nacionalidad de los traficantes. No obstante, siguen sin conocerse otros aspectos cruciales de las incautaciones de vida silvestre, ya que no se ha recopilado, estandarizado y agregado los datos nacionales a nivel mundial. Entre las muchas incógnitas se encuentran el destino de los especímenes confiscados y los resultados de los enjuiciamientos penales. En resumen, hoy en día no es posible saber cuántos animales incautados se han devuelto a la naturaleza, cuántos se mantienen en cautiverio ni cuántos se han sacrificado; tampoco es posible acceder a datos globales sobre cuántos traficantes han sido investigados, procesados y/o condenados; así como tampoco las penas impuestas por delitos contra la vida silvestre.

Esta falta de transparencia sobre la disposición final de las incautaciones de vida silvestre y el resultado de los enjuiciamientos penales por delitos contra la vida silvestre no se debe solo a deficiencias en las estadísticas o la gestión de información. También refleja un avance legislativo insuficiente en muchas jurisdicciones carentes de procedimientos y directrices para la gestión de los especímenes confiscados alineados con las más recientes recomendaciones técnicas internacionales.

Los últimos años destacan por el desarrollo de recomendaciones y directrices técnicas internacionales sobre el tema de la confiscación de vida silvestre. Las recomendaciones de la CITES se centran en las especies protegidas por la Convención, mientras que las directrices de la Unión Internacional de la Conservación de la Naturaleza (UICN) se centran en los especímenes confiscados de cualquier especie, independientemente de su estado de conservación. El objetivo de estas directrices es ayudar a que los organismos nacionales decidan cómo gestionar las confiscaciones, así como promover la coherencia entre los diferentes países a la hora de elaborar políticas y leyes. Si bien estas recomendaciones y directrices no son jurídicamente vinculantes, proporcionan información técnica sólida para abordar un proceso de toma de decisiones complejo que debe balancear necesidades de conservación, de bienestar animal, de prevención de enfermedades zoonóticas y de enjuiciamiento penal, con las capacidades técnicas y financieras existentes. Aunque estas nuevas directrices y recomendaciones son muy valiosas, los países seguirán sin estar lo suficientemente preparados para abordar adecuadamente sus confiscaciones de vida silvestre hasta que sus marcos legales no sean sólidos y proporcionen a las autoridades herramientas de implementaciones adecuadas.

Existen hoy en día algunas jurisdicciones que van a la cabeza en materia de manejo y custodia de confiscaciones de vida silvestre. Se trata de países que ofrecen lecciones valiosas a aquellos otros que aún necesitan elaborar legislación específica al respecto. Junto con las directrices técnicas elaboradas por la CITES y la UICN, estas jurisdicciones ayudan a sentar las bases para la creación de este primer conjunto de mejores prácticas legislativas internacionales, que por ahora aborda principalmente cuestiones fundacionales. Se prevé que el conjunto de mejores prácticas legislativas propuesto en el presente documento se amplíe en el futuro hasta cubrir todas las cuestiones relacionadas con la regulación de las confiscaciones de especies silvestres.

Los usuarios de esta publicación deberían tener en cuenta que la elaboración de mejores prácticas legislativas es un esfuerzo que requiere por lo general de varios años y múltiples y variadas fuentes de contribución. En ese sentido, el conjunto de mejores prácticas legislativas que se presenta aquí debe entenderse como el paso inicial en un esfuerzo de largo plazo.

Para elaborar estas mejores prácticas, se llevó a cabo un análisis en varios países sobre la legislación existente relacionada a la confiscación de animales silvestres. El análisis identificó ejemplos prácticos que muestran cómo pueden expresarse las recomendaciones técnicas dentro de los marcos legales. Dicha lista de países incluye Australia, Canadá, China, Francia, India, Noruega, Filipinas y Estados Unidos, así como la legislación de la Unión Europea. La revisión de las jurisdicciones de referencia abarcó diversos actos legislativos, ya que la regulación de las confiscaciones de vida silvestre suele involucrar diferentes áreas del derecho, incluida la legislación sobre recursos naturales, el derecho animal, el derecho sanitario, la legislación sobre zonas protegidas y el derecho penal.

Esta publicación propone un total de 26 mejores prácticas legislativas limitadas a aquellas que se consideran críticas para permitir que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley a nivel nacional puedan actuar. Todas ellas están en consonancia con los últimos avances técnicos y científicos y buscan contribuir a la coherencia jurídica entre países.

Las mejores prácticas han estructurado en cinco categorías o componentes incluyendo la gobernanza, el cuidado de los animales, el transporte de éstos, su disposición final y el enjuiciamiento de traficantes.

Dentro de cada categoría, las mejores prácticas se desglosan en tres partes: 1) un nombre corto, 2) una afirmación que expresa la mejor práctica jurídica y 3) comentarios y una discusión adicional sobre su necesidad y relevancia.

Las jurisdicciones que no disponen de legislación en materia de confiscación de animales silvestres vivos pueden utilizar las mejores prácticas que se presentan como referencia a la hora de redactar propuestas legislativas. Aquellas jurisdicciones con avances parciales en esta legislación pueden usarlas como estándares para llevar a cabo análisis

GAP o análisis de brechas a fin de explorar e identificar los aspectos de sus reglamentos susceptibles de mejora.

1.2. ¿A quién va dirigida esta publicación?

Esta publicación aborda necesidades de aquellas personas a cargo del desarrollo legislativo en materia de vida silvestre, ya sea porque formen parte de los poderes ejecutivo o legislativo, ya sea porque se trate de entidades no gubernamentales que promuevan reformas legales en esa materia. En este sentido, pretende convertirse en un recurso técnico para avanzar legislación sobre confiscaciones de vida silvestre con el doble objetivo de promover la conservación de la vida silvestre y el bienestar animal y de luchar contra el tráfico de vida silvestre.

En cualquier caso, esta publicación puede utilizarse también para evaluar la calidad de la legislación existente con el fin de abordar mejor el desafío que supone el aumento en confiscaciones. Estas mejores prácticas también pueden utilizarse como una guía o lista de control para identificar los problemas principales y los ámbitos a los que los organismos reguladores deben prestar una atención especial.

Los agentes de la autoridad y fuerzas de seguridad no son, por tanto, los destinatarios principales, aunque son ellos uno de sus principales beneficiarios por cuanto la aplicación del conjunto de mejores prácticas que se propone los equiparía mejor para la gestión de los animales silvestres vivos que confiscan. Si son, no obstante, destinatarios secundarios puesto que, por su conocimiento de la realidad sobre el terreno, deberían ser incluidos en las discusiones sobre la mejor manera de trasladar las mejores prácticas propuestas a la legislación de sus propias jurisdicciones.

1.3. Interpretación

1.4. Jurisdicción y país

El derecho no existe en un espacio abstracto, sino que está ligado a un área geográfica definida con límites concretos, más comúnmente un país o una nación. Sin embargo, existen otros límites definidos por la ley, incluidos los diferentes enfoques de las divisiones subnacionales, por ejemplo, estados, provincias, territorios dependientes, regiones autónomas, así como otros a nivel supranacional. Por ello, esta publicación jurídica evita deliberadamente el uso del término “país” en favor del término “jurisdicción”, que se refiere de manera más general a la autoridad para gobernar o legislar y puede usarse para cualquier territorio legalmente definido para dicha autoridad. Las mejores prácticas definidas aquí tienen la misma validez y pueden aplicarse a cualquier jerarquía territorial, lo que hace que “jurisdicción” sea el término más apropiado.

1.5. Políticas y leyes

En el contexto de esta publicación, el término “política” hace referencia a los documentos oficiales emitidos por un gobierno que anuncian intenciones, estrategias y acciones, pero que no son jurídicamente vinculantes. Esto quiere decir que el incumplimiento de políticas no conlleva ninguna responsabilidad formal. Esta publicación sobre mejores prácticas no utiliza ni menciona documentos de “política”, sino únicamente leyes y reglamentos, que sí son jurídicamente vinculantes.

1.6. Leyes y regulaciones

No existe una definición global estándar para los conceptos de “ley” y “reglamento”, ya que cada jurisdicción maneja diferentes términos y enfoques. A efectos de esta publicación, se ha simplificado y agrupado expresamente a todas las normas con fuerza de ley en dos grupos. Por un lado, estarían las **leyes**, aquellas normas promulgadas o ratificadas por los parlamentos bajo diversos nombres y formas incluidos las leyes, actos, proclamaciones, decretos, decretos legislativos, reales decretos, decretos supremos, instrumentos de ratificación y decretos presidenciales. Por otro lado, estarían los **reglamentos**, aquellas normas promulgadas bien por el parlamento, bien por el poder ejecutivo —más frecuentemente este último— (por ejemplo, ministerios, agencias, órganos gubernamentales independientes), que desarrollan más en detalle el contenido de las leyes. También hay una gran variedad de términos utilizados a nivel reglamentario, entre ellos protocolos, procedimientos, directrices, reglamentos, guías, instrucciones, instrumentos, listas, manuales, normas, avisos, notificaciones, órdenes, ordenanzas, decretos reglamentarios, resoluciones y reglas.

Esta publicación tiene una buena razón para utilizar los términos “ley” y “reglamento” como conceptos equivalentes. El objeto de esta propuesta de mejores prácticas es establecer estándares globales evitando imponer un enfoque normativo o asesorar sobre los tipos de actos legales que debería utilizar cada jurisdicción para incorporar los estándares propuestos en sus marcos legislativos. En este sentido, una jurisdicción puede incorporar una mejor práctica con la misma eficacia mediante dos leyes, mientras otra lo hace mediante dos reglamentos, o una tercera mediante una ley y un reglamento, por ejemplo.

Aunque muchas jurisdicciones comparten una misma tradición jurídica, la mayoría de los ordenamientos jurídicos se han desarrollado a lo largo de los siglos, incluso milenios, dando lugar a modelos de ordenamiento jurídico únicos. Esta publicación reconoce y respeta la diversidad jurídica existente.

1.7. Procedimientos Operativos frente a Mejores prácticas jurídicas

Los Procedimientos o Manuales Operativos (SOP, por sus siglas en inglés) se encuentran entre las herramientas que las autoridades suelen utilizar para regular la aplicación

de la ley. Los SOP son instrumentos legales basados en el contexto que proporcionan instrucciones específicas adaptadas a la realidad institucional, educativa y social de cada jurisdicción. Como su nombre indica, su objetivo es poner en práctica la ley mediante una descripción de cómo ejecutar una acción. Esta publicación no pretende proporcionar ese nivel de detalle, sino que se centra en obtener resultados y en ofrecer una guía sobre qué resultado jurídico debe lograrse. Para ello plantea las mejores prácticas legislativas como conceptos o estándares genéricos sin tratar de prescribir el lenguaje exacto que se requeriría para poner en práctica dichos estándares. Por este motivo, algunas de las mejores prácticas se limitan a pedir la creación de procedimientos técnicos y formulan un estándar sobre los elementos mínimos que deberían contener dichos procedimientos, sin mayor prescripción sobre el detalle de esos mismos elementos. Esto es especialmente cierto en el caso de las mejores prácticas relativas al cuidado de los animales, la cuarentena animal o los exámenes médicos veterinarios. Todas esas actividades requieren procedimientos técnicos operativos muy específicos para garantizar la aplicación de la ley, pero su desarrollo no es parte de las mejores prácticas legislativas propuestas.

1.7.1. Disposición frente a eliminación

La tradición legislativa relativa a confiscaciones tiene sus raíces en dos necesidades principalmente. En el ámbito de la lucha contra el crimen, la necesidad incluye 1) asegurar las pruebas del delito y 2) negar a los delincuentes los beneficios del delito. En el contexto del comercio internacional, por otra parte, la necesidad histórica surge alrededor del interés por controlar el comercio y generar ingresos públicos a través de los aranceles aduaneros. Es por ello por lo que tiene sentido que en la regulación sobre confiscación de mercancías en puntos fronterizos y aduanas se haya utilizado el término anglosajón “disposal” para referirse a la venta de mercancías confiscadas como medio de recuperar los ingresos perdidos.

Desgraciadamente, el uso del término “destrucción” no ha evolucionado en paralelo con el desarrollo del derecho mercantil, que ahora va más allá de intereses económicos para incluir otros, como la conservación de la fauna y la flora o la prevención de pandemias. Responder a estas preocupaciones significa que las confiscaciones de especímenes vivos no pueden tratarse simplemente como mercancías destinadas a la venta. Y, sin embargo, la legislación comercial que rige las confiscaciones de vida silvestre ha heredado términos como “destrucción” y “venta” y los ha aplicado a los animales sin mayores cambios. El término se puede encontrar hoy en día en los documentos de la CITES y en muchas directrices técnicas, documentos y manuales relacionados con la vida silvestre.

Esta publicación sostiene que, en consonancia con una comprensión más contemporánea del bienestar y la sensibilidad de los animales, el uso del término “disposal” es

perjudicial y anticuado. De hecho, la definición recogida en el Diccionario Oxford de la lengua inglesa como la “acción o proceso de deshacerse de algo” choca por completo con los objetivos de conservación y bienestar animal.

Como alternativa, esta publicación propone utilizar el término “disposition” en inglés (“disposición” ya se utiliza en fuentes hispanohablantes) como sinónimo del conjunto de decisiones de gestión en torno al destino final de cada animal confiscado, donde la venta deja de ser, además, una alternativa recomendada.

1.7.2. Incautación frente a confiscación

A pesar de las diferentes convenciones de nomenclatura en los distintos sistemas jurídicos, es posible identificar dos tipos de mecanismos para determinar el estatus legal de los animales capturados por las autoridades. El primer mecanismo, que a menudo utiliza el término “incautación”, hace referencia a la custodia temporal de los animales por parte de las autoridades, un período de tiempo provisional mientras se decide la propiedad legal de los animales. El segundo mecanismo, a menudo cubierto por el término “confiscación”, rige la custodia permanente después de que las autoridades hayan sido declaradas propietarias legales, con pleno derecho a decidir sobre su destino. Esta distinción es importante porque crea una separación entre el tipo de acciones que las autoridades pueden realizar con los animales en cada etapa del proceso de ejecución.

En esta publicación se utiliza el término “incautación”» para la tenencia temporal de animales tomados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y el término “confiscación” para la custodia permanente. Además, las mejores prácticas proponen el uso del término “manejo de custodia” para designar todo el período en que las autoridades tienen poderes de custodia sobre los animales, ya sea temporal o permanente. La gestión de custodia también incluiría todas las decisiones relativas a la disposición de los animales.

1.8. Categorización de Mejores Prácticas

Esta publicación contiene un total de 26 mejores prácticas legislativas agrupadas en cinco categorías conceptuales. Estas categorías se han creado con fines puramente organizativos y no constituyen un desarrollo legal ni otra práctica recomendada.

1.8.1. Mejores prácticas legislativas relativas a la gobernanza de la vida silvestre

La primera categoría se centra en las prácticas relacionadas con el enfoque legislativo general de las confiscaciones de animales silvestres vivos para abarcar los aspectos

de gobernanza relacionados con la forma en que se definen en la ley los conceptos, los procedimientos, las facultades y poderes de las distintas autoridades.

A medida que se desarrolle esta publicación, esta categoría puede ampliarse para incluir mejores prácticas en otros temas de gobernanza relativos a capital humano, financiamiento, rendición de cuentas, conflictos de interés o medidas anti-corrupción.

1.8.2. Mejores prácticas legislativas relativas al cuidado de los animales silvestres

Esta segunda categoría incluye las mejores prácticas legislativas relacionadas con el cuidado, la cuarentena y la salud de los especímenes de vida silvestre objeto de confiscación. Abordan la necesidad de preservar la vida de los animales incautados y confiscados y, al mismo tiempo, prevenir la transmisión de enfermedades zoonóticas. Esta categoría incluye también mejores prácticas legislativas que abordan los estándares de bienestar animal asociados con el manejo de animales silvestres.

1.8.3. Mejores prácticas legislativas relativas al transporte de animales silvestres

En esta sección se agrupan mejores prácticas legislativas relacionadas con el traslado y el transporte de animales silvestres confiscados (o decomisados), incluido el proceso de toma de decisiones y los estándares de transporte.

1.8.4. Mejores prácticas legislativas relativas a la disposición de animales silvestres

En esta categoría se incluyen mejores prácticas legislativas relacionadas con la disposición a largo plazo de los animales silvestres confiscados. Incluye mejores prácticas que deben guiar la disposición, las alternativas aceptables para la disposición y los procedimientos de disposición. También incorpora una buena práctica relacionada con la capacidad de establecer acuerdos de repatriación con países que comparten rutas de tráfico.

1.8.5. Mejores prácticas legislativas relativas a la investigación, enjuiciamiento y resolución judicial de delitos contra la vida silvestre

Esta última categoría propone las mejores prácticas legislativas relacionadas con la investigación, enjuiciamiento y resolución judicial de aquellos delitos relacionados en los que se han confiscado animales salvajes. Si bien a menudo hay superposición, a los

efectos de organizar los conceptos, estos términos se han definido de la siguiente manera: Se entiende por investigación todas las actividades que se llevan a cabo para reunir pruebas de delitos. El enjuiciamiento se refiere a los procedimientos legales iniciados contra sospechosos en nombre del gobierno. La resolución judicial se refiere a las decisiones tomadas por un tribunal competente sobre el asunto de la vida silvestre en cuestión. Las mejores prácticas en esta categoría se refieren a funciones genéricas, independientemente de la naturaleza y el número de instituciones que puedan estar involucradas.

2. MEJORES PRÁCTICAS LEGISLATIVAS

La siguiente imagen muestra los elementos centrales involucrados en el manejo de la custodia de animales silvestres vivos víctimas del tráfico ilegal, incluidos los principales pasos relativos a su incautación, confiscación y disposición. La imagen muestra cómo se espera que las fases típicas de la investigación, el enjuiciamiento y la resolución judicial se desarrollen de forma independiente, en paralelo y en diferentes momentos gracias a la presentación adecuada de evidencia relativa a los animales ante el tribunal antes del juicio y a la existencia de un mecanismo legal para compensar, después del juicio, cualquier disposición hecha a favor del animal, pero en contra de los debidos derechos de propiedad de aquellos sospechosos finalmente absueltos de sus cargos.

2.1. Definiciones Legales

2.1.1. *Mejor práctica legislativa*

Se ha determinado que es necesario definir en la ley un conjunto de 24 términos como mínimo para respaldar adecuadamente la gestión interinstitucional de confiscaciones de animales silvestres. La lista de términos se organiza siguiendo las mismas categorías que se utilizan para el resto de las mejores prácticas.

GOBERNANZA DE LA VIDA SILVESTRE

Animal silvestre.—Comprende todas las formas de fauna silvestre reconocida, incluidos sus huevos: cualquier mamífero silvestre, ave, anfibio, pez, reptil, crustáceo, insecto, molusco, protozoo u otro invertebrado, aunque haya sido fecundado nacido y/o criado en cautividad.

Área de distribución nativa.—La distribución geográfica conocida o inferida de una especie de vida silvestre, generada a partir de registros históricos (escritos o verbales), o pruebas físicas de la presencia de la especie.

País de origen.—El país en el que un animal silvestre ha sido capturado en la naturaleza, criado en cautividad o reproducido artificialmente.

País de exportación.—El país desde el que se embarcó un animal silvestre antes de su incautación o entrega.

País de reexportación.—El país a través del cual un animal silvestre ha entrado temporalmente pasando por la aduana u otro punto de control fronterizo, pero que ha sido reexportado.

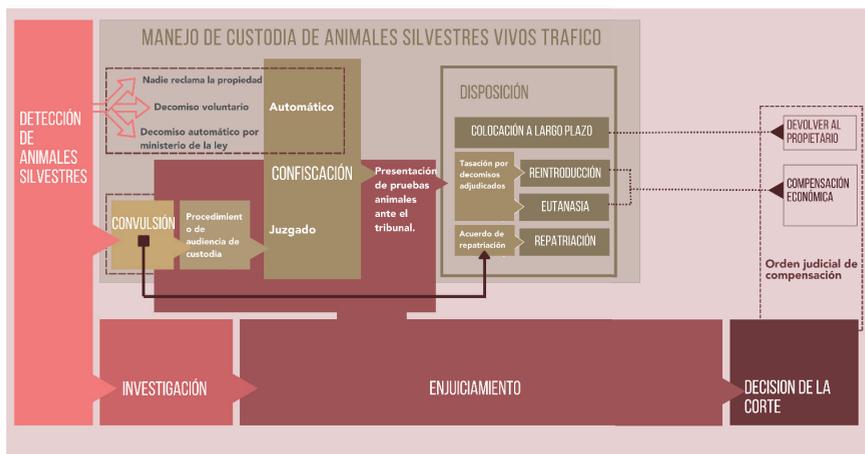
País de tránsito.—El país por el que un animal silvestre ha cruzado o transitado en su trayecto hacia su destino, pero en el que no ha entrado formalmente ni a través de la aduana ni de otro punto de control fronterizo.

CUIDADO DE ANIMALES SILVESTRES

Cuarentena animal.—El período en el que un animal silvestre vivo recién confiscado se mantiene aislado para evitar la posible propagación o transmisión de enfermedades.

APLICACIÓN DE LA LEY SOBRE EL TRÁFICO DE VIDA SILVESTRE

Mejores prácticas legales



TRANSPORTE DE ANIMALES SILVESTRES

Transporte de animales.—Todo el proceso de preparación, carga, envío, tenencia, traslado, descarga y entrega de animales a personas responsables en el destino.

DISPOSICIÓN DE ANIMALES SILVESTRES

Disposición.—Las decisiones de largo plazo adoptadas en relación con el destino de animales confiscados tras la incautación y la tenencia a corto plazo, también denominadas “Decisiones de gestión”.

Plan de disposición.—El plan que contiene detalles sobre el cuidado y la disposición final de un animal confiscado.

Liberación a la naturaleza.—También denominado “Retorno a la naturaleza”, es el traslado y la liberación intencionales de un animal silvestre de regreso a la naturaleza, incluidas su introducción, reintroducción y translocación.

Introducción.—El traslado y la liberación intencionales de un animal silvestre dentro de su área de distribución nativa.

Reintroducción.—El traslado y la liberación intencionales de un animal silvestre dentro de su área de distribución nativa de la que ha desaparecido.

Translocación.—El traslado mediado por humanos de animales silvestres vivos desde una zona, con liberación en otra, incluidos los proyectos de reintroducción y refuerzo.

Repatriación.—La devolución de un animal confiscado, preferiblemente a su país de origen o, si esto no puede determinarse, al país de exportación.

Acuerdo de repatriación.—Acuerdo internacional que establece mecanismos para la repatriación de animales confiscados entre estados signatarios en el contexto del tráfico internacional de vida silvestre.

Cautiverio de animales.—También denominado “Manejo ex-situ a largo plazo”, se trata de las condiciones bajo las cuales los animales silvestres vivos se mantienen en ambientes controlados, generalmente a través de controles espaciales que restringen el movimiento en comparación con sus patrones naturales, y están sujetos a otras intervenciones humanas, por ejemplo, la alimentación y la atención veterinaria.

Centro de acogida.—Instalaciones seleccionadas para ubicar animales silvestres vivos traficados de forma temporal o permanente, proporcionando un entorno controlado para que vivan los animales. Se pueden utilizar muchos tipos de instalaciones para ubicar animales silvestres vivos traficados, incluidos centros de rescate, santuarios de especies, zoológicos, parques de safari, acuarios, sociedades protectoras de animales, criadores comerciales en cautiverio, institutos de investigación y universidades.

Eutanasia.—El final de la vida basado en razones de compasión, como la necesidad de poner fin al sufrimiento del animal o porque la vida y la supervivencia del animal están irremediablemente comprometidas.

Sacrificio.—El final de la vida basado en razones distintas a la compasión, incluida la muerte de animales sanos y en buen estado físico.

Sacrificio humanitario.—Método para quitar la vida a un animal de forma indolora, independientemente del motivo o razón.

INVESTIGACION, ENJUICIAMIENTO Y RESOLUCION JUDICIAL DE CRIMENES CONTRA LA VIDA SILVESTRE

Punto de incautación.—También denominado “Punto de detención”, es el punto inicial (tiempo/lugar) en el que un organismo autorizado asume la custodia de un animal silvestre vivo.

Custodia.—El cuidado protector temporal o permanente, o la tutela de un animal silvestre vivo, por parte de una autoridad o institución autorizada.

Incautación.—También denominado “Detención”, se trata del acto de apoderarse, poseer o controlar bienes, incluidos los animales silvestres vivos, por la fuerza o mediante la autoridad legal, privando a los sospechosos de delitos de su interés posesorio de forma temporal. En esta situación temporal, las autoridades aún no pueden tomar decisiones sobre la disposición a largo plazo de los animales incautados.

Confiscación.—El acto de tomar posesión de bienes, incluidos los animales silvestres vivos, mediante la autoridad legal o por la fuerza. La confiscación de un animal puede ser automática cuando i) nadie reclama un interés en el animal, ii) hay una entrega voluntaria de animales a las autoridades, o iii) hay una confiscación administrativa automática basada en la ley en el caso de que, por ejemplo, el animal ha sido robado o tomado ilegalmente. Cuando no es automática, la confiscación de los animales incautados debe ser juzgada por los tribunales. La confiscación es permanente y permite a las autoridades tomar decisiones sobre la disposición a largo plazo de los animales confiscados.

Decomiso.—La privación permanente de la propiedad de una persona o de los intereses posesorios en la propiedad sin compensación debido a una violación legal. El decomiso puede ser voluntario, cuando los sospechosos entregan voluntariamente los animales a la autoridad, automático en función de las condiciones establecidas por la ley (es decir, productos ilegales, falta de pruebas de propiedad) o adjudicado a través de procedimientos administrativos o judiciales.

2.1.2. *Comentarios y discusión*

Las definiciones legales son instrumentos de relevancia no solo porque controlan el significado de los términos utilizados en un texto legislativo, sino también porque, en ausencia de una intención contraria, pueden regir el significado de los términos en todas las demás leyes relacionadas con la misma materia. La lista propuesta no representa todos los conceptos para los que cada jurisdicción pueden requerir de una definición legal, sino solo conceptos básicos en consonancia con el conjunto limitado de mejores prácticas presentadas en esta publicación. Existen múltiples enfoques posibles para regular las confiscaciones de vida silvestre y, por lo tanto, muchas otras definiciones adicionales

que pueden ser necesarias en cada caso. Se espera que la lista de conceptos y definiciones crezca a medida que se amplíe el conjunto de mejores prácticas.

Los términos utilizados para nombrar un concepto representan los más utilizados en los países de español. En algunas ocasiones, también se han incluido términos o expresiones sinónimas. Sin embargo, es importante subrayar que la pertinencia la tiene el concepto y no el término exacto utilizado. Se espera que se prefieran otros términos equivalentes en función de los usos y lenguajes existentes de cada sistema jurídico.

La mayoría de las definiciones se han derivado de la CITES y la UICN y se consideran pertinentes para los asuntos relacionados con los animales silvestres. Algunas han sido sugeridas por expertos y socios del proyecto debido a su relación específica con el manejo de fauna confiscada. El principio unificador detrás de las definiciones propuestas es la necesidad de llegar a un entendimiento estandarizado y consensuado de aquellos conceptos que se consideran fundamentales en la regulación de las confiscaciones de vida silvestre. Por ejemplo, las definiciones relativas al punto de incautación, a la incautación y confiscación ayudan a crear una base legal para regular los intereses posesorios temporales o permanentes sobre la vida silvestre en cuestión. Análogamente, sin definiciones estándar de país de origen, exportación, reexportación o tránsito, no sería posible regular de manera coherente la determinación de la procedencia de las especies silvestres incautadas o confiscadas a efectos de su repatriación. Finalmente, los términos técnicos proporcionados por la CITES y la UICN también son necesarios para regular las alternativas para la disposición de los animales, por ejemplo, términos como cautiverio, introducción, o reintroducción, entre otros.

2.2. Propiedad Legal

2.2.1. *Mejor práctica legislativa*

La ley contiene procedimientos para la resolución de cuestiones relativas a la propiedad o custodia de animales silvestres vivos confiscados que sean, en la medida en que sea necesario y apropiado, compatibles con los bienes perecederos existentes y los procedimientos *in rem* incluidos, como mínimo, los siguientes:

- Si la propiedad no está en manos del Estado, el requisito de notificar al presunto propietario del animal incautado, siempre que la vida de un animal esté comprometida o necesite atención veterinaria.
- Una declaración clara de que un reclamo de propiedad sobre los animales silvestres no constituirá motivo para impedir o desafiar la autoridad para incautarlos, confiscarlos o disponer de ellos cuando sean objeto de una acción de cumplimiento.

- Cuando proceda, el reconocimiento de la transferencia formal de la propiedad de los animales silvestres a los centros de acogida delegó la responsabilidad de los cuidados a largo plazo.
- Cuando la propiedad no se transfiera o no pueda transferirse al centro de cuidado delegado, una declaración que establezca el derecho expreso del centro de cuidado a hacer todo lo necesario para el cuidado y tratamiento de los animales silvestres confiscados, incluidas pruebas invasivas, tratamientos, eutanasia u otra disposición, que resulte en la desposesión permanente de los intereses de propiedad del propietario.
- El requisito para que el Estado indemnice a los centros de acogida, que reciban legalmente animales confiscados, frente a todas las reclamaciones que impugnen su derecho a conservar su posesión y a aplicar las decisiones de disposición, incluida la acogida en cuidados permanentes, la reintroducción o la eutanasia.
- Determinación de la propiedad de la progenie de los animales silvestres nacidos, después de la incautación o confiscación.

2.2.2. *Comentarios y discusión*

La propiedad de animales silvestres no es un problema en todas las jurisdicciones. En China, República Democrática del Congo, Países Bajos, Indonesia, Mongolia y España, por ejemplo, las autoridades gubernamentales conservan la propiedad legal de los animales silvestres y, por lo tanto, de todos los animales silvestres confiscados. En estas jurisdicciones, no hay necesidad de resolver las cuestiones de propiedad, pero puede ser necesario garantizar que los centros de acogida tengan la autoridad para participar en el cuidado y la disposición del animal, sujeto a las decisiones judiciales.

Sin embargo, en otras jurisdicciones (por ejemplo, Sudáfrica), la propiedad de un animal silvestre puede recaer legalmente en una entidad privada o en una persona, de conformidad con los derechos constitucionales u otros derechos legalmente definidos. La propiedad, o alguna forma limitada de la misma (por ejemplo, un derecho de posesión) también puede crearse a través de actividades legalmente autorizadas (por ejemplo, instalaciones autorizadas de cría en cautividad). En todos estos casos, será necesario asegurarse de que los derechos de propiedad se hayan abordado en la legislación aplicable a los decomisos, y de que esos derechos se adjudiquen junto con los cargos subyacentes. Para ello será necesario tratar a los animales de forma coherente con los derechos garantizados por la constitución, incluidos los que reconocen a los animales silvestres como que sienten,³ así como tener en cuenta los procedimientos dirigidos a

³ A noviembre de 2019, 32 países habían reconocido formalmente la sensibilidad de los animales no humanos. Entre ellos se encuentran: Alemania, Austria, Australia, Bélgica, Bulgaria, Chile, Chipre,

los bienes embargados, en particular, los bienes “percederos”. La mayoría de los elementos de las mejores prácticas legislativas enumerados son relevantes para aquellas jurisdicciones donde la propiedad de animales silvestres puede estar en manos de un individuo o una entidad privada y, por lo tanto, requieren cierto grado de adjudicación.

2.3. Procedimientos de confiscación coherentes y compatibles

2.3.1. Mejor práctica legislativa

Los procedimientos para la incautación y la confiscación de animales silvestres son coherentes, dentro de la misma jurisdicción, lo que garantiza que se sigan medidas equivalentes y compatibles para incautar, confiscar y determinar la disposición de los animales silvestres, independientemente del instrumento legal que otorgue la autoridad para la confiscación, del organismo de confiscación o del lugar donde se lleve a cabo esa confiscación.

2.3.2. Comentarios y discusión

La confiscación del producto u objeto de un delito es una práctica jurídica habitual destinada a asegurar y preservar las pruebas, así como a negar al autor del delito el beneficio del mismo. Los requisitos y procedimientos de confiscación se pueden encontrar en prácticamente todas las leyes que definen los delitos y penas. En el contexto de delitos contra la vida silvestre, esto puede incluir legislación sobre recursos naturales, dirigida a bosques, áreas protegidas y vida silvestre, pero también legislación como la comercial y aduanera y, en todos los casos, leyes penales.

Cuando se trata de leyes diferentes, es más probable que los procedimientos para hacer frente a las confiscaciones de animales vivos no sean los mismos o compatibles entre sí. A modo de ejemplo, las revisiones jurídicas realizadas en varios países del Cuerno de África, durante 2021, revelaron que las leyes aduaneras y sobre fauna y flora silvestres suelen presentar enfoques divergentes. Mientras que la legislación aduanera se centra en la generación de derechos de aduana, como uno de los objetivos principales y tiende a incluir la “venta” como única opción de disposición para el producto confiscado procedente del comercio ilegal, la legislación sobre fauna y flora silvestres, centrada en la conservación, incluye un conjunto más amplio de opciones, como la reintroduc-

Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Suecia y Suiza.

ción en la naturaleza, la acogida a largo plazo o la repatriación, excluyendo en algunos casos la opción de la venta.

Esta mejor práctica legal tiene por objeto poner de relieve la importancia de la coherencia para garantizar que un espécimen reciba el mismo trato, independientemente del organismo implicado (ya sea la aduana, una unidad de guardabosques, la policía, etc.) o del lugar donde se lleve a cabo la confiscación (por ejemplo, dentro de zonas protegidas, puertos, aeropuertos, puestos de control fronterizos o de control de carreteras o en locales privados).

Un método para lograr la coherencia en estos procedimientos es a través de un protocolo único que rijan eficazmente todas las leyes relacionadas y aplique o exija un enfoque coherente de las incautaciones y confiscaciones utilizadas en múltiples leyes. Este es el caso de Estados Unidos, que cuenta con un único instrumento regulador,⁴ aplicable a todos los bienes embargados y en virtud de nueve leyes diferentes.⁵ Por supuesto, éste no es el único camino hacia la coherencia, y tener leyes diferentes, incluidos procedimientos equivalentes, también es un enfoque válido.

2.4. Facultades y competencias integrales en materia de confiscación de animales silvestres

2.4.1. *Mejor práctica legislativa*

Todos los poderes y competencias necesarios para la confiscación exitosa de animales silvestres están definidos en la ley y sus procedimientos regulatorios operativos se desarrollan a través de un instrumento regulatorio. Las competencias jurídicas principales incluyen:

- Realización de búsquedas relacionadas con delitos contra la vida silvestre

⁴ Título 50.—Vida Silvestre y Pesquerías, Capítulo I.—Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos, Departamento del Interior, Subcapítulo B.—Captura, Posesión, Transporte, Venta, Compra, Permuta, Exportación e Importación de Vida Silvestre y Plantas, Parte 12.—Procedimientos de Incautación y Confiscación. 50 C.F.R. Parte 12

⁵ Ámbito de aplicación de la normativa. Salvo lo dispuesto más adelante, las normas de esta parte se aplican a todos los bienes incautados o sujetos a confiscación, en virtud de cualquiera de las siguientes leyes: (a) La Ley de Protección de Águilas, 16 U.S.C. 668 y siguientes; b) Ley de Administración del Sistema Nacional de Refugios de Vida Silvestre, 16 U.S.C. 668dd y ss.; c) La Ley del Tratado sobre las Aves Migratorias, 16 U.S.C. 703 y siguientes; d) La Ley del Timbre para la Caza de Aves Migratorias, 16 U.S.C. 718 y siguientes; e) La Ley de Caza Aerotransportada, 16 U.S.C. 742J-1; f) La Ley de la Lubina Negra, 16 U.S.C. 851 y siguientes; g) La Ley de Protección de los Mamíferos Marinos, 16 U.S.C. 1361 y siguientes; h) La Ley de Especies en Peligro de Extinción, 16 U.S.C. 1531 y siguientes; y (i) La Ley Lacey, 18 U.S.C. 43 y 44. j) Las enmiendas a la Ley Lacey de 1981, 16 U.S.C. 3371 y ss. 50 C.F.R. § 12.2

- Interrogatorio de sospechosos y testigos
- Incautación y confiscación de animales silvestres
- Transporte de animales silvestres
- Prestación de cuidados de corta duración
- Prestación de servicios de cuarentena animal
- Evaluación sanitaria de los animales silvestres
- Notificaciones a CITES, país de origen o exportación, OMS, WEN, INTERPOL, etc.
- Designación y seguimiento de los centros de asistencia de animales silvestres
- Decisiones de gestión sobre animales silvestres confiscados
- Registro de confiscaciones de animales silvestres y decisiones de manejo (registros públicos, bases de datos, informes, archivos, estadísticas, comprobantes, acuerdos, notificación a los propietarios, historial médico, historial de cría)
- Presentación de pruebas judiciales sobre confiscaciones de animales silvestres
- Custodia de pruebas de animales silvestres
- Financiación de los gastos de confiscación de animales silvestres

2.4.2. Comentarios y discusión

La complejidad de la gestión de las confiscaciones de animales silvestres vivos requiere un conjunto básico de poderes y competencias legales para tener éxito en el desafío adicional de enjuiciar los delitos contra la vida silvestre y, al mismo tiempo, garantizar las decisiones de gestión más apropiadas y humanas para los animales. La amplitud de la ley en la definición y regulación de esas facultades y competencias permite una aplicación satisfactoria. Por el contrario, la falta de facultades legales específicas para llevar a cabo las actividades enumeradas deja a los agentes encargados de hacer cumplir la ley sin poder legal ni orientación para actuar adecuadamente cuando se confiscan animales silvestres vivo.

2.5. Competencias compartidas y coherencia institucional

2.5.1. Mejor práctica legislativa

Las competencias legales sobre las confiscaciones de animales silvestres se asignan explícitamente a las agencias u organizaciones, en función de su capacidad, y existen directrices para gestionar las competencias compartidas.

2.5.2. Comentarios y discusión

Los funcionarios de aduanas, la policía y los guardabosques son los agentes de la autoridad de primera línea que participan con mayor frecuencia en la detección e incautación de vida silvestre en el punto de interdicción. Los funcionarios pertenecientes a otras agencias, incluido el personal de las instalaciones de cuarentena, los expertos veterinarios, los administradores de vida silvestre y los fiscales penales, pueden entrar en juego para facilitar el traslado de los animales a los centros de acogida, realizar evaluaciones de salud o determinar su destino final.

En un panorama ocupado por múltiples agencias y, en muchos casos, por agencias no gubernamentales, como los centros privados de acogida, es una mejor práctica legislativa que los poderes y competencias relacionados con las confiscaciones de animales silvestres estén legalmente definidos y claramente asignados entre todos los involucrados, y que todas las competencias compartidas cuenten con procedimientos adecuados para su coestión.

La experiencia en entornos de gobernanza compartida sugiere que, en ausencia de coherencia institucional, hay dos escenarios probables: o bien la eficiencia y la idoneidad de las medidas adoptadas se ven comprometidas por los esfuerzos descoordinados de los numerosos actores corresponsables, o bien puede haber una parálisis institucional en la que no se adopta ninguna medida.

2.6. Registro de emergencia animal

2.6.1. Mejor práctica legislativa

Se requiere un registro actualizado de información de emergencia que esté disponible para el personal con competencias legales sobre incautaciones y confiscaciones de animales silvestres vivos. Este registro debe enumerar las entidades implicadas en las incautaciones y confiscaciones de animales silvestres, junto con la información de contacto de sus puntos focales, el horario de disponibilidad, las funciones y responsabilidades específicas, y los recursos de que disponen para la acogida, cuidado y transporte de animales. También debe identificar a especialistas cualificados de instituciones académicas, proyectos de investigación u ONG con capacidad para proporcionar asesoramiento experto, así como a miembros de cualquier Red de Asesoramiento sobre Confiscación existente.

2.6.2. Comentarios y discusión

Cuando se confisca un animal vivo, el manejo de los tiempos es esencial. Las posibilidades de implementar una respuesta rápida y eficaz aumentan cuando se garantiza un acceso inmediato a expertos cualificados. La información de contacto actualizada

sobre las personas con capacidad, recursos o experiencia en el cuidado de los animales, las evaluaciones de la salud animal, el traslado de animales y su disposición es crucial para hacer frente los desafíos únicos que conlleva cada una de las confiscaciones. Dado éstas pueden ocurrir en cualquier momento del día o de la semana, es una buena práctica asegurar la disponibilidad 24/7 de al menos un responsable para la toma de decisiones.

De acuerdo con las recomendaciones de la UICN, es posible que haya en operación en algunas jurisdicciones Redes de Asesoramiento sobre Confiscación (Confiscation Advisory Network, por su denominación en inglés). Se espera que los miembros de estas redes tengan experiencia en áreas como: taxonomía, medicina veterinaria y bienestar animal, rescate de animales, enfermedades zoonóticas, comportamiento y cría, prioridades ecológicas, legislación, aplicación y logística. Dado que las Redes están diseñadas para proporcionar asesoramiento especializado a los organismos gubernamentales y a las Autoridades Administrativas nacionales de la CITES en apoyo de las decisiones a corto y largo plazo, sus miembros serían candidatos naturales para formar parte del registro de emergencias.

2.7. Atención inmediata obligatoria

2.7.1. Mejor práctica legislativa

La prestación de cuidados a los animales silvestres inmediatamente después de la confiscación es obligatoria para los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los funcionarios con facultades de incautación.

2.7.2. Comentarios y discusión

Los cuidados proporcionados a un animal silvestre en las primeras horas y días tras su incautación son cruciales para minimizar su estrés y aumentar sus probabilidades de supervivencia. La atención inmediata obligatoria implica la necesidad de implementar medidas de facilitación, incluidas el equipamiento y formación básica de los funcionarios encargados de la confiscación en aspectos como el cuidado de animales o la prevención de la transmisión de enfermedades zoonóticas y otros patógenos, entre otras.

2.8. Procedimientos de atención inmediata

2.8.1. Mejor práctica legislativa

La prestación de servicios de atención inmediata a animales silvestres incautados está regulada para guiar a los organismos de ejecución en relación con:

- Procedimientos para el suministro de agua, alimento, espacio, luz y refugio adecuados en función de la especie silvestre
- Equipamiento necesario para la incautación y/o confiscación de animales traficados
- Uso de equipos de protección personal para el manejo de animales silvestres
- Métodos de manejo y captura de animales
- Actitud y comportamiento general frente a animales silvestres

2.8.2. Comentarios y discusión

Como ya se ha señalado, los cuidados que se brindan en las primeras horas y días a un animal silvestre incautado son cruciales para aumentar sus probabilidades de supervivencia. La primera respuesta de los agentes de la autoridad debe estar guiada por procedimientos formales que detallen los abundantes aspectos técnicos de la atención inmediata, incluido el uso de suministros y equipos, los métodos de manejo y captura, las necesidades nutricionales, la prevención de la transmisión de enfermedades zoonóticas y otros patógenos, entre otros. Dado que las diferentes especies de vida silvestre reúnen requisitos de cuidado y bienestar diferentes, los procedimientos básicos de cuidado deberían tener en cuenta estas diferencias.

No es necesario, ni conviene en todas las ocasiones, que la legislación proporcione muchos detalles al respecto. Sin embargo, se considera una mejor práctica jurídica establecer por lo menos un enfoque general con referencias jurídicamente vinculantes a normas técnicas profesionales, las cuales pueden elaborar de manera independiente grupos de profesionales de la atención animal o veterinaria.

2.9. Cuarentena inmediata obligatoria

2.9.1. Mejor práctica legislativa

Es obligatorio poner en cuarentena de forma inmediata a todos los animales silvestres incautados o confiscados, a menos que una evaluación de riesgos determine lo contrario.

2.9.2. Comentarios y discusión

La gestión de los animales silvestres confiscados presenta riesgos de bioseguridad considerables porque a su alrededor existen muchas incógnitas, incluido el desconocimiento sobre la situación sanitaria de cada animal silvestre en el momento de la incau-

tación, así como la posibilidad de enfrentarse a nuevos agentes patógenos que aún no se han estudiado. Las incógnitas engloban también los desafíos habituales del comercio ilegal, como la dificultad para rastrear el origen de los animales o para conocer las circunstancias exactas de su captura y transporte, incluida la posibilidad de que cualquier animal silvestre pueda haberse juntado o haber interactuado con otras especies de mayor riesgo. Por todas estas razones, se considera que la cuarentena inmediata de los animales silvestres incautados o confiscados constituye una mejor práctica científica y, por lo tanto, se propone aquí como un requisito legal.

Este requerimiento debe tener en cuenta algunas excepciones. Cuando los animales sean buenos candidatos para una rápida liberación a la naturaleza (por ejemplo, por salud, madurez o probabilidad de supervivencia), los períodos de cuarentena serían contraproducentes si una evaluación rápida del riesgo de enfermedad (véase más adelante) determina que existe un riesgo menor de que los animales sean portadores de patógenos.

2.10. Evaluación rápida de riesgos

2.10.1. Mejor práctica legislativa

Existen procedimientos establecidos para la evaluación rápida del riesgo de enfermedades que permiten que se tomen decisiones expeditas sobre la disposición de los animales silvestres confiscados cuando éstos son candidatos para su liberación a la naturaleza, y los derechos de propiedad se han conservado, sustituido o resuelto de manera adecuada.

2.10.2. Comentarios y discusión

Cuando los animales silvestres incautados o confiscados son considerados buenos candidatos para su reintroducción a la naturaleza, una evaluación rápida de su riesgo como portadores de enfermedades puede facilitar la liberación segura de aquellos ejemplares que presenten riesgo bajo. Sin la realización de estas evaluaciones rápidas de riesgo, cualquier liberación queda aplazada hasta después de terminada la cuarentena, lo que puede significar afectar la salud y el bienestar de los animales silvestres, así como su aptitud para ser liberados.

Incluir una excepción a la cuarentena obligatoria cuando la evaluación de riesgo arroja resultados positivos constituye una mejor práctica legislativa (véase la mejor práctica número 8). Deben existir procedimientos para regular cómo se lleva a cabo la evaluación de riesgos y quienes son las personas autorizadas para llevarlas a cabo.

2.11. Procedimientos de cuarentena animal

2.11.1. Mejor práctica legislativa

Existen procedimientos establecidos para la cuarentena animal aplicable a especies silvestres y abordan los siguientes puntos:

- protocolos de aislamiento de aplicación general para proporcionar evaluación, tratamientos, seguimiento y aclimatación;
- procedimientos de aislamiento apropiados para cada especie con el fin de satisfacer las necesidades adicionales y específicas de las especies confiscadas;
- un período mínimo definido para la cuarentena basado en el riesgo de bioseguridad;
- requisitos técnicos para la construcción y el equipamiento de instalaciones de cuarentena;
- requisitos de presentación de informes;
- requisitos de formación para el personal asignado a tareas de cuarentena animal.

2.11.2. Comentarios y discusión

Al igual que sucede con las normas relativas a la atención inmediata a animales, no es necesario ni conveniente que la ley proporcione muchos detalles al respecto. Sin embargo, se considera una mejor práctica legislativa el establecer por lo menos un enfoque general de los procedimientos de cuarentena de animales que incluya referencias legalmente vinculantes a las normas de los profesionales que ya existen o que podrán elaborar de manera independiente un cuerpo de profesionales responsables de la atención veterinaria y de la seguridad biológica de los animales silvestres. Australia es un claro ejemplo de este enfoque al contar con Wildlife Biosecurity Guidelines, elaboradas por Wildlife Health Australia (WHA), el organismo que coordina la salud de la fauna silvestre en Australia.

Existen directrices técnicas de la UICN que pueden apoyar y guiar el desarrollo legislativo en materia de cuarentena animal (UICN, 2001. “Quarantine and health screening protocols for wildlife prior to translocation and release into the wild”).

2.12. Inspección veterinaria

2.12.1. Mejor práctica legislativa

En todas las confiscaciones se requiere la realización de una inspección veterinaria completa para garantizar la prevención, detección, tratamiento y eliminación de enfermedades infecciosas, así como para minimizar los problemas de bienestar animal.

2.12.2. Comentarios y discusión

La inspección o examen veterinario de los animales silvestres incautados puede abordarse de diferentes maneras, incluyendo los requerimientos que se establecen, las entidades designadas a tal fin, las ubicaciones autorizadas, el personal acreditado y los tipos de evaluaciones y pruebas que deben realizarse. Aunque en algunas jurisdicciones sea común que los veterinarios examinen a los animales directamente en el punto donde se los intercepta, en la mayoría de los casos estos exámenes se llevan a cabo en instalaciones no gubernamentales a las que se traslada a los animales, incluidos zoológicos, santuarios, centros de rescate y otros centros de acogida autorizados.

Sin embargo, sin importar el enfoque adoptado, el hecho de que la legislación exija inspecciones sanitarias para todos los especímenes incautados y confiscados constituye una mejor práctica a nivel internacional. De esta manera se garantiza que decisiones posteriores relativas a cuarentena, tratamiento veterinario o disposición final de los animales (por ejemplo, su liberación a la naturaleza) estén basadas en criterios científicos y sean en línea con las necesidades de salud y bienestar de cada animal.

2.13. Procedimientos de inspección veterinaria

2.13.1. Mejor práctica legislativa

Existen procedimientos para evaluar la salud, el nivel de bienestar y el riesgo de bioseguridad de cada espécimen, que incluyen los siguientes elementos:

- criterios para priorizar las revisiones de bienestar cuando se confisca más de un espécimen;
- tipos de exámenes visuales, físicos y de laboratorio que se llevarán a cabo;
- procedimientos para el tratamiento sanitario;
- directrices sobre inmunización/vacunación;
- requisitos sobre la elaboración de informes sanitarios;
- personal autorizado para realizar evaluaciones sanitarias.

2.13.2. Comentarios y discusión

Los protocolos sobre inspecciones veterinarias a los animales silvestres confiscados deberían abarcar aspectos mínimos con el fin de garantizar tanto el cumplimiento de las normas técnicas y científicas existentes como la producción de registros adecuados para los tribunales. Registrar de manera adecuada las condiciones de salud animal puede respaldar aún más los procesos de enjuiciamiento, puesto que aporta

pruebas de otros delitos, por ejemplo, el de crueldad animal o el de propagación de enfermedades zoonóticas.

La implementación de estos procedimientos debe seguir las mejores prácticas técnicas a nivel internacional para la atención veterinaria de los animales silvestres. Los procedimientos deben además establecer criterios de priorización para aplicar a situaciones en las que más de un animal silvestre requiera de inspección y/o tratamiento veterinario, como animales con lesiones potencialmente mortales, animales recién nacidos con los ojos aún cerrados, etc. Estos procedimientos también deben enumerar las áreas que deben evaluarse y los exámenes de laboratorio que deben realizarse. También deben proporcionar directrices sobre la inmunización/vacunación de los animales y su tratamiento veterinario si es necesario.

Además, los procedimientos también deben incluir algún tipo de formulario de evaluación de salud animal, que servirá para recabar información sobre el estado del animal, el personal involucrado y los resultados de los exámenes. Estas evaluaciones deben considerar el uso de fotografías y vídeos para documentar cualquier lesión, cicatriz, parásito, el pelaje, la existencia de marcas o cualquier problema veterinario que se encuentre durante el examen.

Por último, los procedimientos deben ofrecer directrices sobre qué personal tiene autorización para realizar inspecciones veterinarias, y deberá tenerse en cuenta que en todos los casos es preferible que se autorice únicamente a profesionales veterinarios. El mejor escenario de base debería requerir la participación de un veterinario experimentado que esté familiarizado con las especies en cuestión y la situación epidemiológica en su hábitat de origen. Ese puede no ser un escenario realista en todos los casos, por lo que los procedimientos pueden permitir que otras personas realicen evaluaciones visuales basadas en listas de verificación. En este caso, se diferirá a los especialistas el análisis y la interpretación de los resultados de laboratorio, así como el diagnóstico de enfermedades que padezcan los animales silvestres y las decisiones sobre su tratamiento.

2.14. Estándares de bienestar animal

2.14.1. Mejor práctica legislativa

Estándares de bienestar animal están incorporados a la ley con el objeto reducir el daño y sufrimiento ocasionados a los animales silvestres incautados y confiscados. Dichos estándares son de aplicación obligatoria a todas las actividades relacionadas con la detención, confiscación y custodia, entre otros el manejo, transporte, la cuarentena, la acogida y la liberación.

Los estándares de bienestar animal, tanto si se expresan como requisitos o como prohibiciones legales, cubren como mínimo los siguientes ámbitos (expresadas aquí como prohibiciones):

- no proveer un suministro adecuado de agua y alimentos;
- exponer a los animales a sustancias nocivas o espacios antihigiénicos o contaminados;
- exponer a los animales a las inclemencias del tiempo, incluidas temperaturas, humedad o presión atmosférica extremas;
- exponer a los animales a un aire inadecuado, a ruido indebido y vibraciones;
- confinar a los animales con especies no compatibles;
- confinar a los animales en contenedores de transporte y jaulas inadecuados;
- hacinar a los animales.

2.14.2. Comentarios y discusión

El modelo de las cinco libertades ha configurado los estándares de bienestar animal a nivel mundial desde los años sesenta con el fin de garantizar que se satisfagan las necesidades básicas de los animales. Estas libertades establecen que los animales deben vivir:

1. libres del hambre y de la sed, ya que deben tener a su disposición agua fresca y una dieta que les permita mantener la salud y el vigor;
2. libres de incomodidad, ya que deben contar con un entorno apropiado que incluya refugio y un área de descanso cómoda;
3. libres de dolor, lesiones y enfermedades, ya que se les debe proporcionar cuidados preventivos, así como diagnóstico y tratamiento rápidos.
4. libres para expresar (la mayoría de) sus comportamientos naturales, ya que se debe proporcionar suficiente espacio, unas instalaciones adecuadas y compañía de su propia especie.
5. libres de miedo y sufrimiento, ya que se debe garantizar que cuenten con unas condiciones y tratamientos que eviten su sufrimiento mental.

Cuando se trafica con animales silvestres, se les priva automáticamente de la libertad de la que disfrutaban en la naturaleza. Lo más habitual es que los animales sufran incomodidad, miedo, stress, sufrimiento, aislamiento y lesiones cuando se los captura, oculta y transporta a los mercados finales de forma ilegal. Muchos animales mueren durante el tráfico, y a muchos otros se les complica mucho la supervivencia debido a las duras condiciones de captura y transporte.

Gestionar confiscaciones, incluido el aislamiento para cuarentena, la realización de exámenes y pruebas físicas y el traslado de animales en vehículos a motor, supone un desafío a la hora de satisfacer los estándares que establecen las cinco libertades, ya que cada

paso implica cierto grado de estrés, incomodidad o aislamiento. Desarrollar legislación que incluya al menos normas mínimas de bienestar para los animales confiscados constituye una mejor práctica. Puede lograrse bien mediante un enfoque positivo que consista en exigir alimentos, contenedores de transporte y una ventilación adecuados, entre otros, durante la custodia temporal y el traslado de los animales, o bien mediante un enfoque que prohíba las situaciones opuestas. En tal caso, cualquier lista que especifique prohibiciones debe incluir, entre otros, el suministro de alimentos inadecuados, el uso de jaulas anti-higiénicas, el hacinamiento de los animales y su confinamiento con especies incompatibles.

2.15. Toma de decisiones sobre transporte animal

2.15.1. Mejor práctica legislativa

La ley contempla criterios legales que sirven como base para decidir la ubicación de cada espécimen de animal silvestre justo tras su incautación y qué medio de transporte utilizar. Estos criterios incluyen, como mínimo, los siguientes:

- la experiencia o capacidad del centro de acogida autorizado para acomodar a diferentes especies;
- el derecho del centro de acogida de rechazar a un animal si determina que no puede hacerse cargo de él;
- el tiempo y la distancia desde el punto de incautación hasta los posibles destinos;
- la disponibilidad de vehículos y contenedores de transporte adecuados;
- la experiencia en el manejo del transporte de animales silvestres;
- los acuerdos de financiación para cubrir los costos de transporte.

2.15.2. Comentarios y discusión

Disponer de reglamentos que enumeren qué criterios deben utilizarse para decidir sobre el transporte de animales después de una incautación permite que exista coherencia y transparencia en las estrategias de transporte. A la vez proporciona la flexibilidad necesaria para encontrar soluciones de transporte apropiadas en cada caso.

2.16. Estándares de transporte de animal

2.16.1. Mejor práctica legislativa

Existen reglamentos que establecen estándares mínimos para el transporte de animales silvestres y que aplican a empresas de transporte, agencias gubernamentales y enti-

dades privadas. Estos reglamentos se ajustan a estándares internacionales, en particular a los siguientes:

- estándares sanitarios para garantizar que los animales viajan en ambientes limpios y desinfectados y que se evita la contaminación cruzada con otros tipos de carga;
- estándares de seguridad para garantizar la salud y el bienestar de los animales por medio de contenedores de viaje, jaulas y cajas que les permiten respirar y moverse, al tiempo que facilitan sus cuidados, incluyendo su vigilancia y la provisión de agua y comida;
- estándares de bienestar para minimizar el sufrimiento de los animales durante el traslado;
- estándares de información para garantizar que los animales viajan con documentación de respaldo para verificar su origen, destino y circunstancias de incautación.

2.16.2 Comentarios y discusión

Trasladar con éxito a animales silvestres hasta los centros de acogida no solo depende de que se tomen decisiones oportunas con respecto al destino de acogida y el medio de transporte, sino también de los estándares que se siguen en su traslado. El transporte debe realizarse sin poner en peligro la supervivencia de los especímenes, la bioseguridad nacional, la integridad del personal involucrado ni la estrategia de investigación penal.

Se considera una mejor práctica legislativa que exista una normativa que prescriba estándares mínimos de transporte animal y que los mismos se alinien a directrices internacionales vigentes (incluyendo las directrices de la IATA y las de la CITES para el transporte no aéreo) para garantizar la seguridad y la preservación de los animales, la cadena de custodia de la evidencia criminal y la protección al medio ambiente y al personal involucrado en confiscaciones.

2.17. Principios jurídicos para la disposición de animales silvestres confiscados vivos

2.17.1. Mejor práctica legislativa

La legislación define principios jurídicos para orientar la toma de decisiones respecto a la gestión de especímenes confiscados. La lista de principios incluye al menos los siguientes:

- Principio de precaución, para garantizar que todas las liberaciones a la naturaleza se realicen sin comprometer ni la salud ni el bienestar a largo plazo del animal liberado, ni las especies nativas del hábitat de liberación, ni el propio hábitat.
- Principio humanitario, para garantizar que todas las decisiones respecto a la gestión de los animales se toman de acuerdo con estándares humanitarios.
- Principio de disuasión, para garantizar que las decisiones sobre los animales desincentivan el tráfico de especies silvestres.

2.17.2. Comentarios y discusión

Los principios jurídicos generales juegan un papel a la hora de guiar y dar coherencia a las leyes y sus reglamentos de implementación. También son muy útiles durante la imposición de sentencias judiciales, ya que ayudan en la interpretación de la ley y proporcionan más información sobre los motivos e intenciones de quienes la crearon y aprobaron. Es por ello que enunciar explícitamente los principios políticos, éticos o filosóficos fundamentales de una ley constituye una mejor práctica jurídica.

En materia de confiscaciones de animales silvestres, las Directrices de la CITES para la disposición de animales vivos confiscados exigen que se tengan en consideración tres principios jurídicos. El objetivo es conjugar la necesidad de desincentivar los delitos contra la vida silvestre con un enfoque humanitario de la gestión de los animales, sin poner en riesgo la biodiversidad. Las Directrices de la UICN para la gestión de organismos vivos confiscados también recalcan el principio de precaución para evitar la pérdida de biodiversidad, la necesidad de considerar el bienestar individual de cada animal y la necesidad de garantizar que los especímenes confiscados no son reintroducidos al comercio ilegal.

Existe riesgo de perder biodiversidad cuando no se libera correctamente a los animales. Esto sucede cuando se da propagación de patógenos por parte de los animales liberados o cuando la introducción de animales en un área no nativa crea competencia con especies nativas, hibridación y pérdida de material genético.

En el contexto de confiscaciones, el principio humanitario implica encontrar soluciones humanitarias, ya sea mantener a los animales en cautiverio, devolverlos a la naturaleza o sacrificarlos. Según este principio, no debe mantenerse a ningún animal en cautiverio si no se puede garantizar su bienestar a largo plazo ni tampoco debe liberarse a ningún animal si no está en condiciones saludables y viables para sobrevivir.

El principio de disuasión penal trata de evitar cualquier forma de disposición que fomente nuevos delitos. Esto suele ocurrir cuando los animales silvestres confiscados vuelven a entrar en la cadena de comercio mediante su venta o subasta, o cuando son destinados a centros de crianza con fines comerciales.

2.18. Opciones para la disposición de animales silvestres confiscados vivos

2.18.1. *Mejor práctica legislativa*

La legislación enumera las opciones para la disposición de animales, incluyendo sus definiciones, las condiciones o limitaciones para su aplicación, así como los procedimientos de implementación, y estas opciones deben ser:

- **Retorno al medio silvestre** o liberación a la naturaleza, incluida la introducción, reintroducción y translocación. Se aplica solo en los casos en los que i) las especies sean nativas, ii) los especímenes estén sanos y puedan sobrevivir, iii) el examen sanitario y la cuarentena determinen que los especímenes no suponen un riesgo de bioseguridad para otras poblaciones silvestres, y iv) se pueda monitorizar al espécimen después de su liberación.
- **Repatriación** o retorno al país de origen. Se aplica únicamente en los casos en los que i) se sepa cuál es el país de origen, ii) las autoridades del país de origen estén de acuerdo, iii) bien el país que lleva a cabo la confiscación o bien el país de acogida dispongan de fondos para cubrir los costes de repatriación, y iv) el país de acogida se comprometa a que sus decisiones respecto a la gestión de los animales silvestres estarán de acuerdo con los principios generales anteriores.
- **Cautiverio**, o gestión *ex situ* a largo plazo, solo en los casos en los que haya una instalación pública o privada que: i) acepte recibir el espécimen, ii) cuente con infraestructura, equipo y experiencia adecuados para alojar al animal, iii) pueda garantizar de por vida las necesidades biológicas y de bienestar animal, v) disponga de fondos para cubrir los costes a largo plazo, y v) pueda garantizar que el animal silvestre no será devuelto al comercio.
- **Eutanasia**, para animales no aptos y restringido al uso de métodos de sacrificio humanitarios.

2.18.2. *Comentarios y discusión*

Las opciones de “venta” y “sacrificio” no forman parte de la lista al no considerarse entre las mejores prácticas para la disposición de animales silvestres vivos. Se desaprubaba la venta de los animales confiscados, ya sea al público, a operadores comerciales o para la cría en cautiverio, porque existe un alto riesgo de fomentar más delincuencia y demanda de productos ilícitos por parte de los consumidores. El sacrificio, que consiste en matar a individuos sanos, va en contra de los principios de la conciencia y el bienestar de los animales.

El cautiverio puede realizarse en muchos tipos de instalaciones, inclusive i) zoológicos, parques safari o acuarios, ii) centros de rescate, iii) santuarios para especies y

sociedades humanitarias, y iv) institutos de investigación y universidades para estudios que estén de acuerdo con los estándares éticos y de bienestar y no promuevan un comercio adicional.

2.19. Procedimiento para la disposición de animales silvestres confiscados vivos

2.19.1. Mejor práctica legislativa

Existe un procedimiento específico para la toma de decisiones en materia de disposición de especímenes silvestres vivos, el cual abarca los siguientes elementos:

- Información requerida sobre el espécimen individual, incluida la especie, el país y la población de origen, su estado de salud, el riesgo para la biodiversidad y la aptitud para sobrevivir.
- Qué recursos están disponibles en relación con la financiación, la experiencia, el personal, el transporte y las instalaciones donde implementar las diferentes opciones.
- Qué obligaciones jurídicas internacionales existen, incluida la CITES u otros tratados y acuerdos regionales o bilaterales que rigen sobre el animal.
- Qué criterios de conservación existen, entre los que se priorizará la disposición de las especies protegidas.
- Cómo delegar de forma clara la responsabilidad de la decisión final, incluida la obligatoriedad de conseguir la opinión, asesoramiento o participación de expertos y/o autoridades científicas.
- Lineamientos para la documentación del proceso de toma de decisiones, y qué contenido mínimo debe documentarse: la opción de disposición que se haya elegido, una justificación basada en criterios definidos, el organismo ejecutor, el cronograma, detalles sobre la forma, y la firma del agente legalmente responsable.
- Lineamientos para el reporte, incluido el personal responsable, los plazos y los organismos nacionales e internacionales a los que debe informarse.

2.19.2. Comentarios y discusión

Contar con una única estrategia para todos los casos no es realista para los animales vivos confiscados, dado que cada confiscación es única y hay elementos que se combinan de maneras diferentes, como las especies involucradas, su número y estado sanitario, las rutas de tráfico de animales, los medios de transporte y las redes delictivas. En cambio,

para que existan soluciones sostenibles a largo plazo para los animales rescatados deberán tomarse decisiones individuales en función de cada caso. Este enfoque necesita de un procedimiento legal formal que estandarice un proceso de toma de decisiones que dé cabida a la flexibilidad y evite al mismo tiempo decisiones arbitrarias y desinformadas. Este instrumento debe adaptarse a la jurisdicción, pero aplicarse independientemente de la autoridad que tome la decisión. En todos los casos, debe garantizar que las decisiones se toman con transparencia y que están debidamente justificadas y documentadas.

Como mínimo, el procedimiento debe desarrollar los siguientes elementos críticos: qué criterios deben considerarse a la hora de decidir, qué entidad o individuos son responsables de la decisión, qué tipo de información debe incluirse en la decisión escrita y cómo deben comunicarse las decisiones.

Cuando las confiscaciones de animales vivos involucren especies protegidas por la CITES, se solicita a las partes de la CITES que las notifiquen al país de exportación y a la Secretaría, de conformidad con la Resolución Conf. 17.8 de la CITES (Recomendaciones I.a.ii y III.b). Cuando se detecten ciertos riesgos para la salud, también será obligatorio notificar a la OMS, de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional de 2005. Pueden aplicarse otras obligaciones regionales en cada jurisdicción que pertenezca a los organismos regionales de seguridad (por ejemplo, las Redes de Aplicación de la Legislación sobre Vida Silvestre o AFRICAPOL). A nivel nacional, se considera una mejor práctica de gestión que requiere cierto grado de reglamentación que los organismos competentes o las fuerzas operativas interinstitucionales para luchar contra delitos contra la vida silvestre, si existen, intercambien información sobre las confiscaciones.

2.20. Acuerdos de repatriación con países que comparten rutas de tráfico de animales

2.20.1. Mejor práctica legislativa

Se delega en la autoridad administrativa correspondiente la competencia para redactar, proponer y aplicar acuerdos de repatriación y se hace hincapié en la necesidad de colaborar con los países que comparten las mismas rutas internacionales de tráfico de animales. La legislación debería delimitar el alcance y la aplicación de los acuerdos de repatriación que, como mínimo, aborden lo siguiente:

- la necesidad de repatriar a los animales a su país de origen;
- la necesidad de hacer cumplir la ley y enjuiciar los delitos transnacionales contra la vida silvestre;
- la designación de la(s) agencia(s) nacional(es) que actuará(n) como puntos focales para la ejecución y sus responsabilidades;

- los procedimientos para la repatriación;
- los acuerdos de financiación para cubrir los costos de la repatriación;
- las directrices para el intercambio de pruebas judiciales de conformidad con el Código Penal y los acuerdos de asistencia judicial mutua.

2.20.2. Comentarios y discusión

La probabilidad de repatriar animales silvestres confiscados vivos a su país de origen es más alta si existen mecanismos legales ya en operación en las jurisdicciones involucradas. La velocidad y coordinación necesarias para efectuar un traslado internacional de animales podrían verse comprometidas si los procedimientos no han sido definidos con anterioridad.

Los acuerdos pueden ser bilaterales, regionales o multilaterales y abordar las rutas conocidas de tráfico transnacional de las especies exóticas que más se incautan o confiscan en cada jurisdicción. Estos acuerdos deberían aclarar las responsabilidades de la parte que confisca y de la parte de origen, incluir procedimientos detallados de repatriación, establecer mecanismos de colaboración para el enjuiciamiento penal en ambas jurisdicciones así como designar a los organismos nacionales que deben actuar como puntos focales para la implementación. Una parte crítica e imprescindible de los acuerdos de repatriación son los arreglos financieros que van a permitir las repatriaciones. La CITES exige que el país de origen cubra los costos de repatriación, pero debería permitirse que ONG, centros de acogida y donantes privados puedan participar en la financiación de repatriaciones. Asimismo, debería estar permitido intentar que los delincuentes reembolsen dichos costos (véase la mejor práctica número 26) como mecanismo para financiar la repatriación de animales silvestres.

2.21. Grupo de Trabajo Interinstitucional Contra el Crimen

2.21.1. Mejor práctica legislativa

Un grupo o fuerza de trabajo está legalmente constituido para combatir los delitos contra la vida silvestre de manera interinstitucional. El grupo de trabajo incluye a aquellos organismos responsables de proteger la vida silvestre y los bosques, zonas protegidas, transporte, aduanas, impuestos, economía, seguridad y defensa, inteligencia, enjuiciamiento y al gobierno local, junto con las unidades de coordinación de las convenciones internacionales pertinentes. La autoridad legal otorgada a este grupo de trabajo debe incluir la coordinación interinstitucional, como mínimo, de las siguientes acciones:

- recopilación e intercambio de información sobre actividades delictivas;

- investigaciones y operaciones conjuntas;
- rescate y repatriación de animales silvestres vivos;
- armonización de los reglamentos y procedimientos relacionados con la vida silvestre;
- diseño de estrategias de enjuiciamiento;
- investigaciones y operaciones transfronterizas conjuntas;
- creación, operación e intercambio de bases de datos de delitos contra la vida silvestre.

2.21.2. Comentarios y discusión

Un enfoque ampliado de investigación y enjuiciamiento por delitos de tráfico de vida silvestre que contemple también delitos conexos como el contrabando, el blanqueo de capitales, el fraude fiscal o los delitos con arma de fuego, requiere de una colaboración estrecha entre la autoridad responsable de la vida silvestre y otros organismos encargados de hacer cumplir la ley, como la policía, las aduanas, la agencia tributaria o las autoridades financieras.

En respuesta a esta necesidad, cada vez se crean en el mundo más grupos de trabajo interinstitucionales para combatir los delitos contra la vida silvestre. Estos grupos de contribuyen a la integridad en las operaciones contra el crimen porque: se reduce la corrupción gracias a que las diferentes agencias involucradas cuentan con jerarquías de presentación de informes independientes; se mejora el intercambio de información y la coordinación en las investigaciones; y se mejora también el proceso de enjuiciamiento por la mejor transferencia de información y evidencia criminal desde el terreno a los tribunales. En algunas jurisdicciones, se ha demostrado que también mejoran: la cooperación transfronteriza mediante la participación grupos de trabajo internacionales o regionales, el intercambio de inteligencia, la coordinación transfronteriza de investigaciones, y el intercambio de evidencia a través de tratados de asistencia jurídica y de entregas vigiladas.

Se considera una mejor práctica legislativa contar con un mandato legal para la creación y operación de un grupo de trabajo especial para combatir los delitos contra la vida silvestre. Esto podría lograrse por medio de grupos dedicados a los delitos contra la vida silvestre, pero también por medio de estructuras de mayor alcance, como ocurre con los países que establecen Unidades de Delitos Ambientales (Etiopía) o Unidades de Delincuencia Organizada Transnacional. El mandato legal de estos grupos de trabajo debe incluir elementos básicos que guíen su funcionamiento, incluidos los organismos designados, los mecanismos de presentación de informes, su autoridad legal y sus instrumentos operativos.

Cuando los países firman convenios internacionales para combatir el comercio ilegal de vida silvestre, como la CITES, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias (CMS, por sus siglas en inglés), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, los organismos que actúan como puntos focales o secretarías de dichos convenios también deberían formar parte de los grupos de trabajo. La misma situación se aplicaría a aquellos países que participan en agencias internacionales de aplicación de la ley, como INTERPOL, EUROPOL o AFRICAPOL. En algunas jurisdicciones, los centros de acogida privados y las ONG conservacionistas también forman parte los grupos de trabajo, lo que aumenta la capacidad de estos grupos interinstitucionales para coordinar la gestión de las confiscaciones de animales silvestres vivos.

2.22. Certificación judicial de evidencia animal

2.22.1. Mejor práctica legislativa

No se requiere que ningún animal esté físicamente presente en los tribunales porque existen procedimientos judiciales para dar fe y certificar el número y tipo de animales silvestres vivos incautados o confiscados que se basan en otro tipo de pruebas. Una certificación autorización judicial debe proteger el derecho de la parte acusada a obtener pruebas adicionales de los animales incautados o confiscados con el fin de preparar el caso.

2.22.2. Comentarios y discusión

Gestionar a los animales silvestres incautados o confiscados conlleva desafíos particulares que justifican no trasladarlos a un juzgado ni presentarlos ante un juez o jurado. Los desafíos a los que se enfrentan aquellas jurisdicciones que aún exigen la presencia de animales en los juzgados van desde comportamientos peligrosos hasta riesgos de bioseguridad, pasando por dificultades de transporte y condiciones de salud preexistentes, como lesiones o estrés que haya sufrido el animal silvestre durante el tráfico y, posteriormente, la custodia policial.

Otro reto importante es la imposibilidad de tomar decisiones sobre la disposición de los animales durante los largos períodos de tiempo que transcurren hasta que se llevan a cabo el juicio y se emite la sentencia. Como alternativa y gracias a la tecnología actual es posible recabar pruebas admisibles que eliminan la necesidad de presentar a los animales ante los tribunales. Es posible documentar minuciosamente la especie, su estado y las circunstancias de su incautación por medio de otros tipos de pruebas admisibles, como fotografías, vídeos, muestras de ADN y/o tejidos, así como de testigos presenciales.

Por lo tanto, constituye una mejor práctica legislativa no exigir la presencia de animales vivos ante los tribunales, y en su defecto obtener una autorización judicial o un documento que certifique confirme y determine el número, la naturaleza y las características de todos los animales silvestres vivos incautados o confiscados y que tenga validez como prueba.

La autorización judicial debe solicitarse inmediatamente después de la incautación o confiscación, una vez que los organismos encargados de la aplicación de la ley hayan recabado y reportado las pruebas fotográficas y otras pruebas físicas que sean necesarias. Este es un paso importante, ya que la condición del animal puede cambiar después de la detección y la atención veterinaria o el animal puede ser liberado en la naturaleza antes del juicio.

2.23. Procedimientos de confiscación inmediata de animales silvestres traficados vivos

2.23.1. Mejor práctica legislativa

La existencia de procedimientos de confiscación penal, civil y administrativo rápidos y armonizados permite determinar con rapidez los derechos de posesión legítimos sobre los animales silvestres traficados, de modo que se pueda formalizar su confiscación y planificar su disposición lo antes posible y, en cualquier caso, antes de la celebración del juicio.

Dichos procedimientos deben abarcar los siguientes elementos:

- La confiscación automática cuando nadie reclama derechos sobre los animales.
- La posibilidad de que los poseedores de los animales silvestres vivos renuncien voluntariamente a su propiedad en el momento de su detección e incautación.
- La obligación de la parte acusada de probar derechos de posesión legítimos o la plena propiedad en el momento de la audiencia, si no antes.
- La confiscación automática de los animales a favor del Estado cuando la parte acusada no aporte pruebas sobre sus derechos de posesión legítimos o la propiedad.
- Un periodo legal para resolver disputas de propiedad de entre 2 y 4 semanas posteriores a la incautación inicial (detención) y lo más próximo en el tiempo posible a la autorización judicial de pruebas, y en todos los casos sin requerir un enjuiciamiento o formalización total o final de los cargos.
- Los procedimientos de custodia temporal de los animales en caso de que la parte acusada presente pruebas de propiedad que no permitan una confiscación a favor del Estado, pero permanezcan bajo su custodia.

- Los procedimientos para determinar el valor de los animales silvestres, en anticipación a la posible absolución de la parte acusada durante el juicio o de una suspensión del caso que haga necesaria la indemnización. La tasación debe limitarse a aquellos casos en los que la disposición final de los animales haga imposible su restitución a la parte acusada (por ejemplo, porque hayan sido repatriados a su país de origen, reintroducidos en la naturaleza o sacrificados).

2.23.2. *Comentarios y discusión*

No debería ser necesario custodiar animales silvestres con fines probatorios en los casos penales de tráfico de animales silvestres. Lo importante es el acto ilícito de tráfico y la presencia animales en el momento de la detección, y no la condición de los animales en el momento del juicio, que se celebra generalmente meses o años después.

Es perjudicial, tanto para el éxito del enjuiciamiento penal como para el destino de los animales, que los tribunales requieran la presencia de seres vivos como prueba durante el juicio. Cuando los animales son retenidos únicamente para satisfacer el procedimiento judicial, su fallecimiento bajo custodia puede poner en peligro la causa. Asimismo, pueden desperdiciarse oportunidades cruciales para su liberación a la naturaleza. Además, cuando recursos financieros y técnicos son escasos, los investigadores y la fiscalía carecen de incentivos para luchar contra el tráfico de vida silvestre si no disponen de los fondos suficientes para mantener a los animales según establecen las normas de los tribunales que exigen su detención.

Por el contrario, se considera que la celebración expedita de audiencias para la rápida determinación de derechos de propiedad sobre los animales incautados, incluso antes de iniciar el proceso penal, es una mejor práctica legal. Una vez que los derechos son asignados al Estado, según se espera en la mayoría de los casos de tráfico de vida silvestre que involucran a especies protegidas, éstos pasan a ser propiedad de la agencia de incautación/confiscación y su disposición puede ser planificada de inmediato. Así mismo, la audiencia también debería garantizar la protección derechos de quienes reclaman la propiedad para que el decomiso en pro del Estado antes del juicio no sea automático si se demuestra la propiedad privada legal.

Esta audiencia rápida debe tener lugar a más tardar de 2 a 4 semanas después de la detección, y la parte acusada debe asumir la carga probatoria y presentar las pruebas necesarias de posesión o propiedad legal para evitar el decomiso de los animales confiscados.

Es necesario que exista algún mecanismo en los procedimientos de decomiso que determine cómo actuar en caso de que la parte acusadora presente pruebas de la propiedad del animal silvestre. Para esos casos, los procedimientos deben describir las limitaciones del Estado en el manejo de los animales durante su custodia hasta el juicio.

Además, en previsión de que el caso pueda suspenderse o de que el veredicto sea de inocencia, también es necesario determinar el valor de los animales silvestres durante las confiscaciones para garantizar que se indemnice al legítimo propietario en caso de que los animales no puedan ser restituidos.

Estados Unidos ofrece un buen ejemplo de la aplicación de algunos de los mecanismos enumerados. El país utiliza formularios de “abandono por consentimiento” que los infractores de delitos contra la vida silvestre suelen firmar en el momento de la detección. Estos formularios permiten el traspaso inmediato de dominio sobre los animales al Estado sin que el acusado admita ningún delito, ya que los formularios están expresamente excluidos como evidencia del delito de tráfico. Además, Estados Unidos también cuenta con un mecanismo legal de audiencias civiles de confiscación al margen del proceso penal para evitar la necesidad custodiar animales durante el enjuiciamiento criminal. Allí, el plazo máximo para llevar a cabo dichas audiencias es de 60 días.

2.24- Prohibición del uso de fianzas o garantías antes del enjuiciamiento

2.24.1. Mejor práctica legislativa

Se prohíbe el uso de cualquier fianza (u otras formas de garantía como efectivo, propiedades, fiador personal o libertad bajo caución juratoria) que permita la devolución de los animales silvestres incautados antes de la celebración del juicio.

2.24.2. Comentarios y discusión

Las fianzas y otras formas de garantía son mecanismos legales de uso común que permiten la liberación temporal de una persona detenida o una propiedad o posesión incautada antes de la celebración del juicio. Aplicadas a los animales silvestres incautados, las fianzas permitirían a la parte acusada retener la posesión del animal/es hasta el momento del juicio a cambio de una garantía monetaria depositada en los tribunales.

Habitualmente estructuradas como un acuerdo entre un tribunal y la parte acusada, el propósito de una fianza es asegurar que la misma comparezca en el juicio y que se le prive a su vez del beneficio que le reportaría el supuesto hecho ilícito. El hecho de que se permita una fianza suele depender de las circunstancias del caso (el tribunal generalmente tiene la discreción de permitirla o denegarla) y suele basarse en consideraciones sobre el valor de lo custodiado (por ejemplo, si el artículo incautado es perecedero o no, si puede devaluarse considerablemente al conservarlo o si no se puede mantener sin un gran gasto).⁶

⁶ Estados Unidos, 27 C.F.R. sección 72.26 – Bond for return of seized perishable goods.

Los animales silvestres incautados tienen necesidades especiales y, en la mayoría de los casos, no pueden o deben devolverse a la parte acusada porque, como puede suceder con las drogas, su posesión puede seguir siendo ilegal. La mejor práctica legal de vetar el uso de fianzas prohibiría, en consecuencia, el uso de esta herramienta para el caso de animales silvestres incautados y la sustituiría por procedimientos rápidos de decomiso que evitasen devolver los animales a la parte acusada.

2.25- Autoridad de los centros de acogida de animales silvestres como agentes judiciales

2.25.1. Mejor práctica legislativa

Todos los centros de acogida de animales silvestres confiscados son agentes judiciales legalmente reconocidos y cuentan con la autoridad para cuidar de los animales en nombre de la corte, implementar registros de control, y ofrecer opinión experta en el cumplimiento de decisiones judiciales de gestión u otras acciones que puedan ser necesarias.

2.25.2. Comentarios y discusión

Se suele designar formalmente como centro de acogida de animales confiscados a centros de rescate, santuarios o zoológicos para su cuarentena inicial, inspección y tratamiento veterinario, así como para mantenerlos y cuidar de ellos hasta que se haya determinado un plan de disposición a largo plazo. Por lo general, esto se hace por medio de acuerdos o memorandos de entendimiento entre los centros y la autoridad responsable de la vida silvestre.

Se considera una mejor práctica legal designar como agentes judiciales a estos centros de acogida de animales silvestres incautados y confiscados, de modo que desempeñen un rol de cuidadores en nombre del tribunal y realicen otras tareas, como la de mantener aquellos registros que el tribunal pueda requerir para asegurar evidencia criminal o la de ofrecer testimonio experto en juicios.

2.26. Indemnizaciones relacionadas a la confiscación de animales silvestres

2.26.1. Mejor práctica legislativa

Existen disposiciones en el derecho penal para poder compensar al Estado (u otra entidad autorizada) por costos incurridos y al propietario legal (poseedor) por valores perdidos, expresadas de la siguiente manera:

A favor del Estado (u otra entidad autorizada):

- Cualquier delito que desemboque en la confiscación de un animal silvestre debe incluir entre sus penas el reembolso al Estado por los costos incurridos en su gestión.
- Los costos incurridos se definen como aquellos gastos directamente asociados con el cuidado, la cuarentena, la atención sanitaria, el transporte, la translocación y la implementación de la opción seleccionada para la disposición final de los animales.

A favor del propietario legal o poseedor legítimo:

- Cuando un acusado haya sido absuelto de todos sus cargos y se haya determinado su legítimo derecho sobre un animal/es confiscado/s que no pueden ser devueltos, tendrá derecho a ser compensado.
- El valor de compensación por el animal silvestre debe ser determinado por medio de tasación.
- El acusado debe quedar exento de tener que indemnizar al Estado por los costes incurridos durante la custodia del animal/es.

2.26.2. Comentarios y discusión

El término “indemnización” se utiliza aquí para referirse a un mecanismo legal mediante el cual una entidad pública o privada implicada en la confiscación de animales silvestres puede recibir una compensación económica por los costos incurridos y/o las pérdidas sufridas. En algunos ordenamientos legales, pueden utilizarse otros términos para referirse a dicho mecanismo, como “reembolso”, “restitución” o “daños y perjuicios”.

Cuando un tribunal declara a la parte acusada culpable de cualquier delito relativo a la confiscación de animales silvestres, se considera una mejor práctica legal que la pena incluya una indemnización al Estado por los costos incurridos durante el manejo de los especímenes silvestres vivos. Dado que los recursos económicos son una de las mayores limitaciones cuando se trata con animales silvestres confiscados, la recuperación de costos debe ser un principio básico a la hora de aplicar sanciones para los delitos contra la vida silvestre. La mejor práctica sería hacer que este tipo de pena sea obligatorio o forme parte de la pena principal y no dejarlo a discreción del tribunal como parte de las penas accesorias. El propósito de esta mejor práctica es garantizar una base sólida para la recuperación de costos que:

- 1) compense el costo de cuidar a los animales;
- 2) proporcione financiación para actividades especializadas asociadas con la disposición;

- 3) cubra los costos adicionales asociados con la acogida a largo plazo, la repatriación y la rehabilitación y la liberación a la naturaleza.

Un ejemplo práctico de este enfoque se encuentra en la ley de protección de la vida silvestre más antigua de los Estados Unidos, más conocida como la “Ley Lacey” (16 U.S.C. 3371-3378). Esta ley permite que las multas establecidas después de las condenas se ingresen en una cuenta especial (la Cuenta de Recompensas de la Ley Lacey), que se dedica por completo a financiar futuras investigaciones y el cuidado de los animales. Existen disposiciones similares en otras seis leyes de protección de la vida silvestre en los EE. UU.

También se puede exigir que el Estado indemnice a la otra parte. Esto puede ocurrir si un tribunal emite un veredicto de inocencia, confirma los derechos del acusado, pero los animales ya no están disponibles. Esto sucede cuando los animales murieron en cautiverio, fueron devueltos al país de origen o si fueron liberados a la naturaleza como parte de los planes de disposición. Cuando los animales no pueden devolverse a su legítimo propietario, o incluso si se devuelven en una condición diferente, se considera una mejor práctica que exista un mecanismo de indemnización que garantice que se cubren las pérdidas incurridas por los legítimos propietarios, con base en el valor establecido en la tasación de los animales.

Cuando los animales puedan devolverse a su legítimo propietario, todos los costos incurridos en el cuidado y la custodia a corto y largo plazo de los animales antes de la sentencia judicial correrán a cargo del Estado y la parte acusada debe quedar completamente exenta de indemnizar al Estado por esos costos, pero sin obtener ningún derecho de indemnización adicional por la pérdida temporal de la custodia.

3. BIBLIOGRAFÍA

American Veterinary Medical Association, Euthanasia, <https://www.avma.org/resources/pet-owners/petcare/euthanasia>.

Atmos Avocats, IFAW-Amélioration de la prise en charge des animaux vivants issus du trafic, Dossier N°18444023: Mpm/Ie (June 18, 2018)

BAILEY, T. et al., Medical dilemmas associated with rehabilitating confiscated houbara bustards (*Chlamydotis Undulata Macqueenii*) after avian pox and paramyxovirus type 1 infection, *Journal of Wildlife Disease*, 38, 2 (July 1 2002) 518-532, <https://meridian.allenpress.com/jwd/article/38/3/518/123126/MEDICAL-DILEMMAS-ASSOCIATED-WITH-REHABILITATING>

BERNSTEIN, M., WOLF, B. Time to feed the evidence: what to do with seized animals, *Environmental Law Reporter*, 35 (2005), <https://www.sheriffs.org/publications/NDAA-Link-Monograph.pdf>

- CLARK, B., FAVRE, D., JOHNSON, S. Proposed protocols to the proposed international convention for the protection of animals (April 4, 1988) <https://www.animallaw.info/treaty/international-convention-protection-animals>.
- COOPER, J., COOPER, M., BUDGEN, P. Wildlife crime scene investigation: techniques, tools and technology, *Endangered Species Research Journal*, 9 (August 13, 2009) 229-238 https://www.researchgate.net/publication/250221983_Wildlife_crime_scene_investigation_Techniques_tools_and_technology
- CRAIG, C. et al., Guide on drafting legislation to combat wildlife crime, United Nations on Drugs and Crime (2018) https://sherloc.unodc.org/cld/uploads/res/guide-on-drafting-legislation-to-combat-wildlife-crime_html/Wildlife_Crime_ebook.pdf
- Canada, Quebec Province, Animal Welfare and Safety Act, 2020, <https://www.legisquebec.gouv.qc.ca/en/document/cs/B-3.1>
- CITES Convention Art. VIII (4), March 3, 1973, <https://cites.org/eng/disc/text.php#VIII>
- CITES, Resolution Conf. 17.8 on disposal of illegally traded and confiscated specimens of CITES-listed species, <https://cites.org/eng/res/10/10-07R15.php>.
- CITES, Standing committee 69 – report of the secretariate: Interpretation on disposal of animals, 2017, <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/69/E-SC69-34-01.pdf>.
- China law translate, Wildlife protection law (draft revisions) for solicitation of comments, October 23 2020, <https://www.chinalawtranslate.com/en/wildlife-protection-law-draft-revisions/>.
- China law translate, Measures for the administration of confiscated wild animals and plants and their products storage and disposal (draft for comments), October 23, 2020.
- Colorado Parks and Wildlife, Colorado procedures for disposition of all wildlife confiscated, (March 9, 2022) <https://cpw.state.co.us/Documents/RulesRegs/Regulations/Ch00.pdf>.
- European Union, Council regulation 338/97 on the protection of wild fauna and flora by regulating trade therein, December 9, 1996, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/HTML/?uri=CELEX:31997R0338&from=en>.
- European Parliament, wildlife crime in the Netherlands: in-depth analysis for the ENVI committee, April 2016, [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/IDAN/2016/578957/IPOL_IDA\(2016\)578957_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/IDAN/2016/578957/IPOL_IDA(2016)578957_EN.pdf).
- European Union, Action plan against wildlife trafficking, 2016, https://ec.europa.eu/environment/cites/pdf/WAP_EN_WEB.PDF.
- France, Order implementing Article D. 3115-18 of the public health code, March 24 2017, <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000034273217/2021-08-09>
- France, Technical Instruction DGAL/SDASEI/2018-140 implementing March 24 2017 order, February 21 2018 <https://info.agriculture.gouv.fr/gedei/site/bo-agri/instruction-2018-140/telechargement>
- GAUR, A., REDDY, A. DNA techniques in wildlife forensics (animals)-Standard operating procedures (SOP), Centre for Cellular and Molecular Biology (February 2018) https://www.researchgate.net/publication/326988873_LaCONES-SOP_Feb_2018.
- Global Initiative to End Wildlife Crime, Proposal for UNTOC protocol on the illicit trafficking of wildlife, <https://endwildlifecrime.org/untoc-wildlife-protocol/>.

- GRAY, T. Holistic management of live animals confiscated from illegal wildlife trade, *Journal of Applied Ecology*, 54, 3 (2017) 726-730, https://www.wildlifealliance.org/wp-content/uploads/2017/09/Gray_et_al-2017-Journal_of_Applied_Ecology.pdf
- IGAD Protocol for Live Wild Animals Confiscated from Cross-Border Trafficking (Bill)
- IUCN, Guidelines for the management of confiscated live organisms, 2019, <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/2019-005-En.pdf>.
- KORNILEV, Y. et al., Best practices for handling confiscated turtles: the kiten protocol, *ACTA Zoologica Bulgarica* (2017) 165-168, https://www.researchgate.net/publication/322275014_Best_Practices_for_Handling_Confiscated_Turtles_The_Kiten_Protocol
- Legal Atlas, Enhancing transboundary wildlife conservation in the IGAD region: opportunities for regional legal harmonization (April 2021)
- LOTTER, W et al., Anti-poaching in and around protected areas: Training guidelines for field rangers. Best Practice Protected Area Guidelines (2016), http://awsassets.panda.org/downloads/anti_poaching_in_around_protected_areas_training_guidelines_for_field_rangers.pdf
- MAHER, J., SOLLUND, R. Law enforcement of the illegal wildlife trafficking: a comparative strengths, weaknesses, opportunities and threat analysis of the UK and Norway, 2, 1 (2016) 82-99 https://www.researchgate.net/publication/305221425_Law_enforcement_of_the_illegal_wildlife_trafficking_a_comparative_strengths_weaknesses_opportunities_and_threats_analysis_of_the_UK_and_Norway
- MIHATOV, L. Basic wildlife protocol, veterinary technician journal, <https://www.vetfolio.com/learn/article/basic-wildlife-protocol>.
- Ministry of Environment and Forest of India, Wildlife Crime Bureau, Wildlife crime investigation manual: a handbook for wildlife crime investigation officers, 2013, <http://wccb.gov.in/WriteReadData/userfiles/file/Wildlife%20Crime%20Investigation%20Manual.pdf>
- Morocco, Law no. 29-05 relating to the protection of species of wild flora and fauna and control of their trade, July 21 2011, <https://adala.justice.gov.ma/production/html/Fr/174434.htm>
- Norway, Regulations on changes in regulations on import, export, possession, etc. of endangered species of wild fauna and flora (CITES regulation), October 11, 2021, <https://lovdata.no/dokument/LTI/forskrift/2021-10-11-2966>
- OECD (2018), Strengthening Governance and Reducing Corruption Risks to Tackle Illegal Wildlife Trade: Lessons from East and Southern Africa, Illicit Trade, OECD Publishing, Paris, <https://dx.doi.org/10.1787/9789264306509-en>
- ORENSTEIN, R., KALININA, M. Establishing and working with rescue centres designated under CITES, CITES Cop17 (September 2016), <https://cites.org/sites/default/files/E-CoP17-Inf-74.pdf>.
- Philippines, Memorandum Circular No. 2010-17: Wildlife enforcement manual, October 18 2010, <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/phi186219.pdf>
- Philippines, Administrative order No.05: guidelines on the local transport/shipment of animals, animal products and by-products, September 3 2019, <https://nvqsd.bai.gov.ph/Admin/DA-AO-5.pdf>

- PHILLIPS, A., LOCKWOOD, R. Investigating and prosecuting animal abuse, National district attorney association (2013) <https://ndaa.org/wp-content/uploads/NDAA-Animal-Abuse-monograph-150dpi-complete-1.pdf>
- QUANG PHUONG, T. Developing release protocols for trade-confiscated Sunda Pangolins (Manisjavanica) through a monitored release in Cat Tien National Park Vietnam, The Carnivore and Pangolin Conservation Program, <https://ptes.org/wp-content/uploads/2015/02/Vietnam-Sunda-pangolins-final-report.pdf>
- REISS, A., WOODS, R. National Zoo Biosecurity Manual (March 2011) <https://www.zooaquarium.org.au/common/Uploaded%20files/Website/National-Zoo-Biosecurity-Manual-March-2011.pdf>.
- RIVERA, S., KNIGHT, A., McCULLOCH, S. Surviving the wildlife trade in the southeast Asia: reforming the disposal of confiscated live animals under CITES, *Animals*, 11, 2 (February 8, 2021), <https://www.mdpi.com/2076-2615/11/2/439>
- South African Development Community (SADC), Law enforcement and anti-poaching strategy, August 2015, https://www.sadc.int/files/9115/9125/9768/SADC_Law_Enforcement_and_Anti-Poaching_Strategy-English.pdf.
- VETTORI, B., KOLAROV, T., RUSEV, A. Disposal of confiscated assets in the EU member states, Center for the Study of Democracy (2021) <https://www.files.ethz.ch/isn/185046/Disposal-of-confiscated-assets-report.pdf>.
- WOODFORD, M. Quarantine and health screening protocols for wildlife prior to translocation and release into the wild (December 2000), <https://digitalcommons.unl.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1032&context=zoonoticspub>.
- WYATT, T. The local context of transnational wildlife trafficking: the Heathrow animal reception centre (London 2013), https://link.springer.com/chapter/10.1057/9781137273994_7
- WYATT, T. et al., The welfare of wildlife: an interdisciplinary analysis of harm in the legal and illegal wildlife trades and possible ways forward, *Crime Law Soc Change*, 1-21 (August 18 2021), https://www.researchgate.net/publication/353992043_The_welfare_of_wildlife_an_interdisciplinary_analysis_of_harm_in_the_legal_and_illegal_wildlife_trades_and_possible_ways_forward
- QUANG PHUONG, T. Developing release protocols for trade-confiscated Sunda Pangolins (Manisjavanica) through a monitored release in Cat Tien National Park Vietnam, The Carnivore and Pangolin Conservation Program, <https://ptes.org/wp-content/uploads/2015/02/Vietnam-Sunda-pangolins-final-report.pdf>
- United States, 50 CFR 12 – seizure and forfeiture procedures. <https://www.law.cornell.edu/cfr/text/50/part-12>
- Vermont Humane Federation, *Manual to investigate animal cruelty in Vermont*, Vermont, 2014, <https://vermonthumane.org/animal-cruelty/additional-resources/>.
- LOTTER, W et al., Anti-poaching in and around protected areas: Training guidelines for field rangers. Best Practice Protected Area Guidelines (2016), http://awsassets.panda.org/downloads/anti_poaching_in___around_protected_areas___training_guidelines_for_field_rangers.pdf.

Wildlife Health Australia, National Wildlife Biosecurity Guide, September 2018, https://www.wildlifehealthaustralia.com.au/Portals/0/Documents/ProgramProjects/National_Wildlife_Biosecurity_Guidelines.PDF.

World Health Organization, International health regulations (2005), January 1 2005, <https://www.who.int/publications/i/item/9789241580496>.

KORNILEV, Y. et al., Best practices for handling confiscated turtles: the kiten protocol, *ACTA Zoologica Bulgarica* (2017) 165-168, https://www.researchgate.net/publication/322275014_Best_Practices_for_Handling_Confiscated_Turtles_The_Kiten_Protocol

Agradecimientos

Los autores quieren expresar su agradecimiento a los expertos consultados durante el proceso de elaboración. Si bien la publicación final refleja únicamente las opiniones y conclusiones de los autores, los comentarios de expertos sobre el borrador fueron fundamentales para identificar lagunas y ayudar a perfeccionar la publicación. Entre dichos expertos se encuentran:

- Shennie Patel, Abogada Principal, Crowell & Moring, LLC, Washington, D.C. (ex fiscal de la División de Delitos Medioambientales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos).
- Sarita Valentín, Inspectora Principal de Vida Silvestre, Programa de Inspección de Vida Silvestre: Sede de la Oficina de Aplicación de la Ley, United States Fish and Wildlife Service.
- Mathias Lörtscher, Jefe de la Autoridad Administrativa de la CITES en Suiza.
- Craig Hoover, Vicepresidente Ejecutivo, Association of Zoos & Aquariums.
- Neil Maddison, Director, Landscape Conservation.

